

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 269/2014



**LERMA EDIFICACIONES, S.A DE C.V.
VS
H. AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL,
QUERÉTARO**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

México, Distrito Federal, a catorce de mayo de dos mil quince.

VISTOS los autos para resolver la inconformidad promovida a través de la Oficialía de Partes de esta Dirección General el trece de mayo de dos mil catorce, por la empresa **Lerma Edificaciones, S.A. de C.V.**, por conducto de su administrador único, el **Sr. Héctor Velasco Sánchez**, contra actos realizados por el **H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro**, derivados de la licitación pública nacional **LO-822001994-N3-2014**, relativa a los trabajos de **“Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario (primera etapa), para beneficiar a trece localidades de la Delegación Municipal de Santiago Mexquititlán, en el Municipio de Amealco de Bonfil”** y

RESULTANDO

PRIMERO. Por proveído **115.5.1426** de veinte de mayo de dos mil catorce (fojas 078 a 081), se tuvo por presentada la inconformidad de mérito y se requirió a la convocante para rindiera los informes a que aluden los artículos 89, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 279 y 280 de su Reglamento.

SEGUNDO. Mediante acuerdo **115.5.1555** de tres de junio de dos mil catorce (fojas 085 a 096), se determinó **negar la suspensión provisional** solicitada por la empresa inconforme, en razón de que no fueron satisfechos los requisitos previstos en el artículo 88, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO. A través de oficio sin número de dos de junio de dos mil catorce (fojas 098 y 099), recibido en esta Dirección General el tres siguiente, la convocante rindió su **informe previo**, señalando lo siguiente:

1. El origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son, en parte, de **carácter federal**, provenientes de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en el marco del Programa de Infraestructura Indígena.
2. El monto económico autorizado para la ejecución de los trabajos asciende a **\$12'105,257.50** (doce millones ciento cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.), en tanto que el monto adjudicado ascendió a **\$11'628,915.35** (once millones seiscientos veintiocho mil novecientos quince pesos 35/100 M.N.).
3. A la fecha en que se rindió el informe, la obra estaba contratada con la empresa **Lumiamper, S.A. de C.V.**, de quien proporcionó sus datos generales, la cual se encontraba ejecutando los trabajos.
4. Ni la empresa inconforme ni la adjudicataria habían participado en forma conjunta.
5. El plazo de ejecución de la obra es de ciento cincuenta días naturales (150), con un periodo de catorce de mayo a diez de octubre de dos mil catorce.
6. Estimó improcedente la medida cautelar solicitada por el promovente, en razón de que se causaría perjuicio al interés social, al tratarse de una obra que es necesaria para los habitantes de trece localidades de Santiago Mexquititlán y sus Barrios, que es reconocida como zona indígena.

El informe de mérito se tuvo por recibido mediante acuerdo **115.5.1561** de cuatro de junio de dos mil catorce (fojas 122 y 123).

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

-3-

CUARTO. Por oficio sin número de seis de junio de dos mil catorce (fojas 130 a 136), recibido en esta Dirección General el dieciséis siguiente, la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió la documentación soporte del presente asunto, el cual mediante acuerdo **115.5.1672** del dieciocho del mismo mes y año, se tuvo por rendido el informe circunstanciado para los efectos precisado en el artículo 89, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTO. En razón de que parte de los recursos económicos destinados a la licitación impugnada, son de carácter **federal**, por proveído **115.5.1720** de veintitrés de junio de dos mil catorce (fojas 222 a 224), se tuvo por admitida a trámite la inconformidad de mérito al surtir la competencia legal de esta Dirección General; así mismo, se corrió traslado, en respeto a su derecho de audiencia, a la empresa **Lumiamper, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercera interesada, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

SEXTO. Por escrito recibido el veinticuatro de junio de dos mil catorce (fojas 225 a 233), la empresa **Lerma Edificaciones, S.A. de C.V.**, **amplió su inconformidad** derivado del informe circunstanciado rendido por la convocante, mismo que se tuvo por recibido a través de proveído **115.5.1785** de veintiséis siguiente y se corrió traslado a la convocante y a la empresa tercera interesada para que rindiera su informe y manifestara lo conducente, respectivamente.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo **115.5.1719** de veinticinco de junio de dos mil catorce (fojas 266 a 276), se **negó la suspensión definitiva** solicitado por la empresa inconforme, al no quedar satisfechos en su totalidad los requisitos previstos en el artículo 88, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

OCTAVO. Por escritos recibidos el ocho de julio de dos mil catorce (fojas 296 a 372), la empresa **Lumiamper, S.A. de C.V.**, por conducto de quien dijo ser su representante legal, el **Sr. J. Dolores García Arellano**, desahogó su derecho de audiencia y realizó manifestaciones relacionadas con el escrito de ampliación, respectivamente, mismos que fueron acordados mediante proveídos **115.5.1932 y 115.5.1933** de nueve siguiente (fojas 393 a 396).

NOVENO. A través de oficio sin número de siete de julio de dos mil catorce (fojas 397 a 402), recibido en esta Dirección General el diez siguiente, la convocante rindió su informe respecto de la ampliación de inconformidad formulada por la empresa accionante, el cual se tuvo por rendido por acuerdo **115.5.1973** de catorce siguiente (fojas 421 y 422).

De igual forma, se desahogaron las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante, otorgando plazo a los interesados para formular alegatos, **derecho último que sólo fue ejercido por la empresa inconforme** por escrito recibido el veintiuno de julio de dos mil catorce (fojas 427 a 431).

DÉCIMO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, con fecha **cuatro de mayo de dos mil quince**, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del artículo 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI, y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, inciso A), fracción XXIII, 62,

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

-5-

fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los **actos realizados por los estados, municipios, el Distrito Federal y sus órganos político – administrativos derivados de procedimientos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal** que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Tal hipótesis se actualiza, en razón de que parte de los recursos económicos destinados a la presente licitación son de **carácter federal**, provenientes del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del **Programa de Infraestructura Indígena**, celebrado el veintiocho de febrero de dos mil catorce, entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Gobierno del Estado de Querétaro, que conforme a su Cláusula Tercera, los recursos que ministra “La Comisión” a “El Estado” al amparo de “El Programa” en su carácter de subsidios, **no pierden su naturaleza federal**, por lo que deben ser ejercidos en apego a las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal, como se desprende de las constancias que obran a fojas 101 a 118 de autos, por lo tanto, con fundamento en los preceptos legales antes invocados, **esta Dirección General es legalmente competente para conocer de la inconformidad a estudio.**

SEGUNDO. Oportunidad. El acto impugnado lo constituye el **fallo** de seis de mayo de dos mil catorce, dentro de la licitación pública nacional **LO-822001994-N3-2014.**

Luego, conforme el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal para inconformarse es de seis días hábiles, contados a partir de la celebración de la junta pública en la que se da a conocer el fallo, plazo que transcurrió del siete al catorce de mayo de dos mil catorce, sin contar los días diez y once del mismo mes y año, por ser inhábiles.

En razón de haber interpuesto su inconformidad en la Oficialía de Partes de esta Dirección General el **trece de mayo de dos mil catorce**, resulta oportuna su interposición.

TERCERO. Procedencia de la instancia. La vía intentada es **procedente**, pues se interpone en contra del **fallo** de la licitación pública antes mencionada, acto susceptible de impugnarse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece la impugnación de tales actos por aquéllos que hubieren presentado su proposición.

Sobre el particular, del acta de presentación y apertura de proposiciones de veintiocho de abril de dos mil catorce, se desprende que la empresa hoy inconforme presentó su proposición dentro del procedimiento licitatorio impugnado. Luego, el requisito de procedibilidad está satisfecho, **así como su legitimación en la presente instancia.**

CUARTO. Personalidad. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el Sr. Héctor Velasco Sánchez, tiene facultades suficientes para promover en nombre y representación de la empresa Lerma Edificaciones, S.A. de C.V., toda vez que exhibió instrumentos públicos 16,838 de veintidós de abril de dos mil cuatro, ante la fe del Notario Público No. 24, con residencia en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro y 20,175 de veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 17, en la misma Ciudad, en el que se hace constar su designación como Administrador Único con poder para pleitos y cobranzas y la constitución de la sociedad mercantil inconforme, respectivamente (fojas 026 a 053).

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

-7-

QUINTO. Antecedentes de la licitación. El quince de abril de dos mil catorce, el H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, convocó a la licitación pública nacional LO-822001994-N3-2014, relativa a los trabajos de “Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario (primera etapa), para beneficiar a trece localidades de la Delegación Municipal de Santiago Mexquititlán, en el Municipio de Amealco de Bonfil”.

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La junta de aclaraciones a la convocatoria fue el veintidós de abril de dos mil catorce, y en ella la convocante realizó algunas precisiones respecto de su contenido, sin que se desprenda que los interesados no formularon cuestionamiento alguno.

2. El acto de presentación y apertura de proposiciones se realizó el veintiocho de abril de dos mil catorce; donde presentaron su propuesta los licitantes siguientes:

- Lumiamper, S.A. de C.V.
- Lerma Edificaciones, S.A. de C.V.
- VICAP Construcciones, S.A. de C.V.

3. El acto de fallo tuvo lugar el seis de mayo de dos mil catorce, según refleja el acta levantada para tal propósito, haciendo constar que la persona moral **Lumiamper, S.A. de C.V.**, resultó adjudicataria por un monto de **\$11'628,915.35** (once millones seiscientos veintiocho mil novecientos quince pesos 35/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Tales documentales fueron ofrecidas por las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que fueron admitidas por demostrar el modo en que se desarrolló el procedimiento licitatorio a estudio, por lo tanto, **tienen pleno valor probatorio**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos estos últimos de aplicación supletoria al artículo 13 de la ley de la materia.

SEXTO. Materia de análisis. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse respecto de la legalidad de la actuación de la convocante, para el efecto de determinar si la descalificación de la empresa **Jerma Edificaciones, S.A. de C.V. – inconforme-** y la adjudicación del contrato en favor de la empresa **Lumiamper, S.A. de C.V., -tercero interesado-** en el procedimiento licitatorio a estudio, se apegaron a la normativa aplicable.

SÉPTIMO. Síntesis de los motivos de inconformidad. Los motivos de impugnación planteados por la empresa inconforme, están encaminados a combatir el fallo de la licitación a estudio por las razones siguientes:

A) Escrito inicial de inconformidad.

1. Es ilegal su descalificación bajo el argumento de una supuesta incongruencia entre el documento 8 "Relación de maquinaria y equipo" y el Programa Calendarizado de Maquinaria y Equipo, porque en el primero de ellos indicó la fecha de su disponibilidad, que fue el doce de mayo de dos mil catorce, tal como se solicitó en convocatoria, y en el segundo se indicó la programación calendarizada de cada equipo, que corresponde a la fecha de ejecución de los trabajos.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

-9-

Además, los puntos de convocatoria en los que la convocante fundamentó su descalificación no corresponden con las hipótesis normativas que señaló, por lo tanto, adolece de fundamentación.

2. No existe incumplimiento al documento 12 “Bancos de materiales propuestos por el licitante”, en razón de que sí anexó el documento de referencia en los términos solicitados en convocatoria, considerando que no se requirieron ciertas especificaciones, características y/o calidades, por lo tanto, no puede la convocante descalificarla bajo condiciones que no fueron previstas, ya que no existió el “FORMATO 06”, por lo que su desechamiento adolece de fundamentación y motivación.

B) Ampliación de inconformidad.

Por escrito del veinticuatro de junio de dos mil catorce, la empresa inconforme **amplió su inconformidad**, derivado del informe circunstanciado rendido por la convocante, aduciendo esencialmente:

3. El catálogo de conceptos de la empresa Lumiamper, S.A. de C.V., fue cambiado por la convocante y no corresponde con el presentado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, ya que carece de las firmas de los diversos licitantes, incluyendo la de su representada, solicitando se realice el procedimiento que alude los artículos 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

4. La convocante en su informe circunstanciado argumentó que dentro de la integración de sus precios unitarios presentó algunos que afectan la solvencia de su proposición, porque están por debajo del precio estudiado, que atribuye a baja calidad de los materiales; sin embargo, dicha apreciación es subjetiva al carecer de algún estudio apegado a normas de calidad. Además, para llegar a dicha conclusión la convocante se apegó a una sola cotización, cuando para ello deben existir más proveedores, en apego a lo dispuesto en el artículo 2, fracción XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
5. El catálogo de conceptos de la empresa adjudicataria incumple con la cláusula décima tercera, inciso 14, de convocatoria, porque omitió señalar la unidad de medida que servirá de base para el pago y formalización del contrato correspondiente, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 188 del Reglamento de la Ley de la materia.
6. La empresa ganadora incumplió lo previsto en la cláusula décima tercera, inciso 15, porque omitió señalar la unidad de medida de todos y cada uno de los análisis de precios unitarios solicitados, presentando su información incompleta, por lo tanto, infringió lo dispuesto en los artículos señalados en el numeral que antecede, por lo que debió haberse descalificado su proposición.
7. **Existe incongruencia de información entre el análisis de precios unitarios y el listado de insumos, en particular, respecto de los conceptos 17 y 18, porque maneja dos costos distintos para el tepetate.** Además, existe duplicidad de tarjetas de precios unitarios en los conceptos 3, 14 y 41, lo que hace insolvente dicha proposición.
8. **En el concepto 24 de su catálogo no consideró los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, sin precisar cómo se compone el precio unitario, qué elementos lo integran y cómo llegó al precio, limitándose a considerar que ese concepto es un material relacionado con el anexo XVII “Explosión de insumos” (documento 16), incumplimiento con el artículo 65 del**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

-11-

Reglamento de la Ley de la materia, lo que no hace solvente dicha proposición y, por ende, debió descalificarla.

9. En los conceptos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 que incluyen “plantilla a base de tepetate apisonado” la adjudicataria omite en todos y cada uno de sus análisis de precios el considerar el tepetate, por lo tanto no consideró las características, procedimiento constructivo y especificaciones particulares de construcción.

10. La empresa adjudicataria integró indebidamente sus cargos adicionales, porque del anexo XX de su proposición se desprende que dicho cargo no lo consideró en el importe total, sino en el concepto de “supervisión y vigilancia”, en contravención a las disposiciones normativas que rigen el presente concurso.

11. En el documento 21 “cálculo por utilidad” la empresa hoy tercero interesada no consideró el Impuesto Sobre la Renta ni la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, tal como lo dispone el artículo 219 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Como fue sintetizado con antelación, la inconforme se encamina a impugnar el **fallo**, en razón de que estima que los motivos en los que se sustentó la convocante para descalificar su proposición no se apegaron a la normativa aplicable, lo que, igualmente, aconteció respecto de la adjudicación del contrato respectivo a la empresa Lumiamper, S.A. de C.V.

A) Análisis de los motivos de descalificación de la empresa inconforme (Escrito inicial de inconformidad).

i. Incongruencia entre el documento 8 y el Anexo XIV “Programa Calendarizado de maquinaria y equipo que se empleará en la obra”.

Por cuestión de orden, se procede al análisis de los argumentos sintetizados en el **numeral 1**, del capítulo que antecede, encaminados a impugnar el fallo, bajo el argumento de que la convocante se basó para descalificar su proposición en una “incongruencia” entre el documento 8 y el Anexo XVI, circunstancia que no se apegó a derecho, en razón de que omitió considerar que en el primero de ellos su representada indicó la fecha de disponibilidad de la maquinaria y equipo, tal como se indicó en convocatoria, y en el segundo señaló la programación calendarizada de cada equipo, correspondiente a la fecha de ejecución de los trabajos, lo que no constituyó una incongruencia en la información de su propuesta; máxime cuando, los puntos de convocatoria en los que se basó la convocante para descalificarla no se ubican en la hipótesis normativa, por lo tanto, el fallo también adolece de la debida fundamentación.

Planteamiento que resulta **fundado**, al tenor de las consideraciones siguientes:

Inicialmente, es necesario reproducir, en lo que aquí interesa, los motivos por los cuales la convocante descalificó la proposición de la empresa **Lerma Edificaciones, S.A. de C.V.**, contenidos en el dictamen que acompañó al acta de fallo de seis de mayo de dos mil catorce, en el que señaló, en la parte que aquí interesa, lo siguiente:

“2. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LA REVISIÓN DE LAS PROPUESTAS MEDIANTE EL SISTEMA BINARIO DE EVALUACIÓN, LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES: 1. LUMIAMPER, S.A. DE C.V, 2. LERMA EDIFICACIONES, S.A. DE C.V., SE EMPLEARON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LS PROPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA MOTIVO DE ESTA CONVOCATORIA, PARA ELLO A CONTINUACIÓN SE ASIENTAN LAS OBSERVACIONES DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS MENCIONADAS.

2.1 EVALUACIÓN TÉCNICA

...

LICITANTE: LERMA EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353



-13-

DE LA REVISIÓN DETALLADA DE SU PROPUESTA TÉCNICA SE ENCONTRÓ:

EN EL DOCUMENTO NÚMERO 8 REFERENTE A LA RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN; NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, DADO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES ERRÓNEA EN VIRTUD DE QUE LA FECHA DE DISPONIBILIDAD EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN DE (SIC) DEBE DE COINCIDER CON LA FECHA ESTABLECIDA EN EL PROGRAMA CALENDARIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

...

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD POR LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA INCISO A) PUNTO 1.2, 6, INCISO B) PUNTO 10, 11, Y 12 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

2.3. REVISIÓN DETALLADA DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS.

...

LICITANTE: LERMA EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.

DOCUMENTO 18 REFERENTE A LA RELACIÓN DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA QUE SE EMPLEARA EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, NO COINCIDE EN EL PROGRAMA CALENDARIZADO DE LA OBRA.

...

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y POR LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA INCISO A) PUNTO 1, 2, 6, INCISO B) PUNTO 15 Y 16 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, ES QUE SE CONSIDERA SU PROPUESTA INSOLVENTE Y ES DESECHADA EN ESTE MOMENTO, POR NO CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE...”

Como se desprende de la transcripción anterior, la convocante se limitó a sostener que el **documento 8** no cumple con los requisitos establecidos en convocatoria, porque la información es “errónea”, en virtud de que la fecha de disponibilidad de la maquinaria y equipo de construcción en el sitio de los trabajos no coincide con la fecha establecida en el “programa calendarizado de maquinaria y equipo de construcción”.

Así las cosas, y para el efecto de determinar si la empresa inconforme se apegó o no a la normativa aplicable, se reproducen los requisitos contenidos en la base DÉCIMA TERCERA “Propuesta Técnica”, numerales 8 y 24, inciso b), en correlación con la base QUINTA Y NOVENA, de convocatoria al ser los puntos normativos que regulan el cómo debía el licitante presentar la relación de la maquinaria y equipo para la ejecución de los trabajos, así como el programa calendarizado de la maquinaria y equipo empleado en la obra, preceptos en los que se sustentó la convocante para afirmar un incumplimiento a requisitos de convocatoria, documental que fue remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, por lo tanto, se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Ahí se estableció lo siguiente:

“DÉCIMA TERCERA.- Las propuestas Técnicas y Económicas deberán entregarse en un (1) solo sobre completamente cerrado claramente identificado en su parte exterior e interior y contendrá:

PROPUESTA TÉCNICA

...

8.-Relación de maquinaria y equipo de construcción, según se establece en la Base Quinta, inciso 5.

...

24.-Programas MENSUAL de erogaciones a costo directo calendarizados y cuantificados, en partidas y sub-partidas de utilización, conforme al periodo indicado, considerando inicialmente, en su caso, el monto asignado para el primer ejercicio fiscal, la fecha de iniciación y el plazo para la conclusión de los trabajos, indicados en los apartados de la Base Novena, para los siguientes rubros.

...

b).-De la maquinaria y equipo para construcción, identificando su tipo y características, en horas efectivas de utilización y su correspondiente importe expresado en pesos...”

...

QUINTA.- El LICITANTE deberá demostrar su experiencia, capacidad técnica y capacidad financiera mediante:

...

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

-15-

5.-Relación de maquinaria y equipo de construcción disponible y necesario para el desarrollo de los trabajos, indicando si son de su propiedad, arrendadas con o sin opción a compra, su ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos, conforme al programa presentado; tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, con o sin opción a compra, deberá presentar además carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad del mismo.

...

NOVENA.- Al formular la proposición, EL LICITANTE tomará en cuenta:

- a).**-Que la fecha estimada para el inicio de los trabajos será el día 12 de Mayo de 2014.
- b).**-Que el plazo para la ejecución de los trabajos será de 150 días naturales.
- c).**- Que para la ejecución de los trabajos objeto de LA CONVOCATORIA, se cuenta con el oficio de liberación de inversión número DQG/PROII/001/2014 de fecha 28 DE MARZO DEL 2014..."

De las anteriores transcripciones, se desprende que la convocante, entre otros requisitos, solicitó una relación de maquinaria y equipo de construcción para el desarrollo de los trabajos, para lo cual debía indicar si son de su propiedad, arrendados con o sin opción a compra, su ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos bienes en el sitio de los trabajos. Así mismo, el inconforme para formular su proposición debía tomar en cuenta que la fecha estimada para el inicio de los trabajos sería el doce de mayo de dos mil catorce con un plazo de ejecución de ciento cincuenta días naturales.

Por otra parte, cabe destacar que en convocatoria se establecieron como criterios de evaluación para determinar la solvencia de las proposiciones, entre otros, aspectos tales como:

- Contar con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos licitados.

- Los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el licitante con el procedimiento constructivo a realizar.
- La maquinaria y equipo de construcción propuesta sea la adecuada, necesaria y suficiente para ejecutar los trabajos licitados, información que debe coincidir con el listado de maquinaria y equipo presentado.
- Los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.

Tal como se demuestra a continuación:

"I.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES.

Para la evaluación de las proposiciones se verificará:

I.1.- EVALUACIÓN TÉCNICA

1.- Aspectos generales:

...

1.4.- Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan.

...

3.- Aspectos programáticos

3.1.- De los programas:

...

3.1.3.- Que los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por EL LICITANTE y con el procedimiento constructivo a realizar.

...

4.- Aspectos técnicos:

4.1.- De la maquinaria y equipo:

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

-17-

4.1.1.- Que la maquinaria y equipo de construcción considerados en su proposición sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por EL LICITANTE.

...

1.2.- EVALUACIÓN ECONÓMICA

5.- Aspectos económicos:

...

5.10.- Que los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.

...

LA CONVOCANTE en la aplicación de este Sistema Binario de Evaluación de Proposiciones, podrá por economía procesal, solo evaluar aquellas propuestas que no sean superiores o inferiores al 10% en monto o precio del presupuesto autorizado para la ejecución de los trabajos a ejecutar, por haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en LA CONVOCATORIA y asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; situación que LA CONVOCANTE señalará en el fallo correspondiente. Lo anterior en base a la respuesta emitida por la SFP en el doceavo párrafo del oficio No. UNCP/309/NC/0.-1077/2010 de fecha 8 de diciembre de 2010..."

Lo antes expuesto, guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 38, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los diversos 64, fracción III, apartado A, fracción I, incisos a) y c), fracción II, incisos a) y b) y 65, apartado A, fracción VII, de su Reglamento, que prevén los aspectos que deben considerarse para la evaluación técnica y económica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación **binario**, en los términos siguientes:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

“Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos para realizar...”.

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

“Artículo 64. Para la evaluación técnica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:

...

III. Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan;

...

De conformidad con las condiciones de pago, se deberán verificar, además de lo previsto en el párrafo anterior, los siguientes aspectos:

A. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios:

I. De los programas:

a) Que el programa de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por la convocante;

...

c) Que los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el licitante y en el procedimiento constructivo a realizar:

...

II. De la maquinaria y equipo:

a) Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación pública, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;

b) Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353



-19-

“Artículo 65. Para la evaluación económica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:

...

De conformidad con las condiciones de pago, se deberán verificar, además de lo previsto en el párrafo anterior, los siguientes aspectos:

A. *Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios:*

VIII. Que los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción y de instalación permanente, sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos...”

Precisado lo anterior, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se determina que la convocante no se apego a la normativa antes transcrita, en razón de que al tener a la vista la propuesta técnica y económica de la empresa **Jerma Edificaciones, S.A. de C.V.**, remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos aplicables supletoriamente a la Ley de la materia, se desprende que no hubo incumplimiento a requisitos de convocatoria.

Lo anterior es así, porque de la revisión efectuada al **documento 8** “Relación de maquinaria y equipo de construcción” (foja 365, de la carpeta 2/2 de anexos), se desprende que el licitante consideró una relación de ocho máquinas, precisando su cantidad, la indicación de si eran de su propiedad o arrendadas con o sin opción a compra, ubicación física y uso actual, marca y modelo y **fecha de disponibilidad en el sitio de los trabajos**, conforme al programa presentado, que se apego al requisito contenido en la base DÉCIMO TERCERA,

numeral 8, en correlación con la base QUINTA, numeral 5, de convocatoria, antes transcrita, como a continuación se detalla:

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.				TRABAJOS "AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (1ER ETAPA), PARA BENEFICIAR A 13 LOCALIDADES DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO MEQUITITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL".		LICITACIÓN NUM. LG-832591884-H3-2014, FECHA: A 28 DE ABRIL DEL 2014
 AMEALCO GOBIERNA EN UNIDAD FIDELIDAD Y RESPONSABILIDAD						DOCUMENTO 8 HOJA 1 DE 1
8.- RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN						
NOMBRE DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN	CANTIDAD	DE SU PROPIEDAD	ARRENDADA CON O SIN OPCIÓN A COMPRA	UBICACIÓN FÍSICA Y USO ACTUAL	MARCA Y MODELO	FECHA DE DISPONIBILIDAD EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS CONFORME AL PROGRAMA PRESENTADO
COMPRESOR ELECTRICO PINTOR	1	PROPIO	_____	UBICACIÓN FÍSICA AV. DE LOS SANTOS 130 DOLORES, HDALGO, GTO. USO ACTUAL: EN BODEGA	SIEMENS / 2005	12/05/2014
COMPACTADORA DE FUELLE (BAILARINA)	4	PROPIO	_____	UBICACIÓN FÍSICA AV. DE LOS SANTOS 130 DOLORES, HDALGO, GTO. USO ACTUAL: EN BODEGA	ARSI / MT74F	12/05/2014
BOMBA AUTOCEBANTE 100 MM (4") 12 H.P. MODELO 30 M MOTOR K-301 CON ACCESORIOS PARA COMPRESORA	1	PROPIO	_____	UBICACIÓN FÍSICA AV. DE LOS SANTOS 130 DOLORES, HDALGO, GTO. USO ACTUAL: EN BODEGA	HONDA / WT40X2	12/05/2014
CAMION PETROLIZADORA	1	_____	ARRENDADO SIN OPCIÓN A COMPRA	UBICACIÓN FÍSICA: Carretera Libre A Celaya Km 8.8, Col. Industrial Balvanera, Querétaro, Querétaro, C.P. 76000 USO ACTUAL: EN BODEGA	SEAMAN GUNNISON / 1580CRC	12/05/2014
CAMION PIPA	1	PROPIO	_____	UBICACIÓN FÍSICA AV. DE LOS SANTOS 130 DOLORES, HDALGO, GTO. USO ACTUAL: EN BODEGA	STERLING / 2007	12/05/2014
CAMION DE VOLTEO	1	PROPIO	_____	UBICACIÓN FÍSICA AV. DE LOS SANTOS 130 DOLORES, HDALGO, GTO. USO ACTUAL: EN BODEGA	KENWORTH / T-370-2010	12/05/2014
CORTADO DE DISCO PARA PISO	1	PROPIO	_____	UBICACIÓN FÍSICA AV. DE LOS SANTOS 130 DOLORES, HDALGO, GTO. USO ACTUAL: EN BODEGA	CIPSA / FS1-H13-T	12/05/2014
EXCAVADORA SOBRE ORUGAS	1	PROPIO	_____	UBICACIÓN FÍSICA AV. DE LOS SANTOS 130 DOLORES, HDALGO, GTO. USO ACTUAL: EN BODEGA	HYUNDAI / R210LC-7	12/05/2014

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353



-21-

Por otra parte, se desprende el documento denominado “Anexo XVI.- Programa Calendarizado de maquinaria y equipo que se empleará en la obra”, que elaboró en los términos siguientes (foja 676, de la carpeta 2/2 de anexos):

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
LICITACIÓN: LO-822001994-N3-2014
DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO MEXQUITTLAN, EN EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO
PARA BENEFICIAR A LOS
LERMA EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.
FECHA DE INICIO: 12/MAYO/2014. FECHA DE TERMINO: 08/OCTUBRE/2014. PLAZO: 199 DIAS NATU

ANEXO XIV PROGRAMA CALENDARIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SE EMPLEARÁ

Descripción	Unidad	Inicia	Termina	2014 May
HERRAMIENTA Y EQUIPO DE SEGURIDAD	(%)mo	12/May/2014	08/Oct/2014	9,060/32
COMPRESOR ELECTRICO P/PINTOR (a cargo fijo)	HOR	15/Jun/2014	08/Oct/2014	
COMPACTADORA DE FUELLE (BAILARINA) (a cargo fijo)	HOR	01/Jun/2014	08/Oct/2014	
BOMBA AUTOCEBANTE 100 MM (4") 12 H.P. CON ACCESORIOS PARA COMPRESORA (a cargo fijo)	HOR	01/Jun/2014	30/Jul/2014	
CAMION PETROLIZADORA (a cargo fijo)	HOR	08/Ago/2014	05/Sep/2014	
CAMION PIPA DE 20,000 LTS (a cargo fijo)	HOR	12/May/2014	08/Oct/2014	6,791/52
CAMION DE VOLTEO (a cargo fijo)	HOR	12/May/2014	08/Oct/2014	119,917/64
CORTADORA DE DISCO PARA PISO DE CONCRETO (a cargo fijo)	HOR	12/May/2014	10/Jun/2014	87,339/18
EXCAVADORA SOBRE ORUGAS (a cargo fijo)	HOR	12/May/2014	08/Oct/2014	28,392/26
ESTACION TOTAL (a cargo fijo)	HOR	12/May/2014	08/Oct/2014	167,427/63
GRUA HIAB EN CAMION (a cargo fijo)	HOR	01/Jun/2014	30/Jul/2014	
MARTILLO PARA EXCAVADORA (a cargo fijo)	HOR	12/May/2014	08/Oct/2014	28,392/26
MARTILLO PARA RETROEXCAVADORA (a cargo fijo)	HOR	12/May/2014	10/Jun/2014	36,751/25
MOTO CONFORMADORA (a cargo fijo)	HOR	08/Ago/2014	06/Sep/2014	
PAVIMENTADORA DE ASFALTO (a cargo fijo)	HOR	08/Ago/2014	06/Sep/2014	
RETROEXCAVADORA (a cargo fijo)	HOR	12/May/2014	08/Oct/2014	76,869/13
REVOLVEDORA DE CONC. CAP. DE 1 BACO (a cargo fijo)	HOR	12/May/2014	08/Oct/2014	6,267/20
SOLDADORA DE ARCO ELECTRICO (a cargo fijo)	HOR	15/Jun/2014	08/Oct/2014	
VIBROCOMPACTADOR (a cargo fijo)	HOR	08/Ago/2014	06/Sep/2014	
VIBRADOR PARA CONCRETO MOTOR A GASOLINA (a cargo fijo)	HOR	07/Jul/2014	05/Ago/2014	

Como se ve, el ahora inconforme consideró una relación de maquinaria y equipo de construcción para la ejecución de los trabajos licitados, en el que previó como fecha de inicio el doce de marzo de dos mil catorce y como fecha de terminación el ocho de octubre del mismo año, que corresponde a un plazo de ejecución de los trabajos de ciento cincuenta días naturales, en apego a la base NOVENA de convocatoria. Así mismo, indicó en cada una de la maquinaria y equipo propuesto, una relación relativa a la **fecha de inicio** y otra

con fecha de terminación, conforme al programa calendarizado de ejecución de la obra, por lo tanto, tampoco se desprende contravención alguna a requisitos previstos para el presente concurso.

La convocante sostiene la existencia de una información errónea, porque la fecha de disponibilidad en el sitio de los trabajos de la maquinaria y equipo de construcción – documento 8- no coincide con la fecha establecida en el programa calendarizado (anexo XVI); empero, dicha afirmación es contraria a la normativa aplicable –antes transcrita- porque parte de una base carente de sustento jurídico, en razón a que desde su óptica tenía que coincidir la fecha de disponibilidad de la maquinaria y equipo en el sitio de los trabajos, con la fecha indicada para cada uno de dichos bienes en el programa calendarizado, esto es, el doce de mayo de dos mil catorce, ya que se desprenden algunas fechas de inicio como el doce de mayo, uno y quince de junio, siete de julio y ocho de agosto de dos mil catorce.

En efecto, la convocante omitió ponderar que la fecha de disponibilidad de la maquinaria y equipo en el sitio de los trabajos –documento 8- se refiere, precisamente, a la fecha en que se puede disponer libremente de ella o que está lista para usarse o utilizarse, en tanto, que la fecha de inicio prevista en el documento “Anexo XIV. Programa calendarizado de maquinaria y equipo que se empleará en la obra” es precisamente el periodo en que dicha maquinaria y/o equipo será empleada para la ejecución de los trabajos, cuyo plazo corresponde con el previsto en la base NOVENA de convocatoria y, por ende, no tenía que “coincidir” con la fecha de disponibilidad de la misma, aceptar dicha afirmación sería tanto como admitir que la totalidad de esos bienes se emplearan al mismo tiempo dentro del periodo de los ciento cincuenta días naturales previstos para la ejecución de los trabajos, omitiendo considerar el programa calendarizado de ejecución de la obra.

En tales condiciones, no se demostró en la presente instancia que la descalificación de la empresa Lerma Edificaciones, S. A. de C.V., se apegara a las hipótesis previstas en la base DECIMA CUARTA, inciso A), puntos 1, 2 y 6, inciso B), puntos 10, 11 y 12 de convocatoria; máxime cuando, los puntos 10 y 11, se refieren a la falta de experiencia y capacidad, tanto

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

-23-

de los profesionales técnicos, como la del propio licitante, hipótesis señaladas por la convocante en el acta de fallo impugnado, que no guardan relación alguna con el motivo de descalificación hecho valer. Tampoco la convocante demostró, tal como lo sostuvo en el fallo combatido, por qué sostiene que la propuesta en cuestión está un 9.95% por debajo del presupuesto base, por lo tanto, también el fallo adolece de una debida fundamentación, lo que a todas luces es contrario a lo dispuesto en el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la presente instancia, en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De ahí, que resulta **fundado** el motivo de inconformidad a estudio, para el efecto que en líneas posteriores se detallarán.

ii. Incumplimiento al documento 12 de convocatoria.

Como fue sintetizado en el **numeral 2**, del considerando que antecede, la empresa inconforme sostiene que no existe incumplimiento al documento 12 "Bancos de materiales propuestos por el licitante", en razón de que sí anexó el documento de referencia en los términos solicitados en convocatoria, en el que no se requirieron ciertas especificaciones, características y/o calidades, por lo tanto, la convocante no puede sustentar su descalificación bajo condiciones que no fueron previstas, ya que no existió el "FORMATO 06", por lo que su desechamiento adolece de fundamentación y motivación.

Planteamiento que resulta **fundado**, al tenor de las consideraciones siguientes:

Para sostener la postura, se reproduce la base DÉCIMA TERCERA, inciso A), numeral 12 de convocatoria, al ser el punto normativo en el que la convocante se sustentó para descalificar la proposición que nos ocupa. Ahí se estableció lo siguiente:

“DÉCIMA TERCERA.- Las propuestas Técnicas y Económicas deberán entregarse en un (1) solo sobre completamente cerrado claramente identificado en su parte exterior e interior y contendrá:

PROPUESTA TÉCNICA

...

12.-Relación de bancos de materiales propuestos por EL LICITANTE, que cumplan con las características y calidades señaladas en las especificaciones de LA DEPENDENCIA para la construcción de terracerías y pavimentos. **FORMATO 06”.**

Como se ve, en el documento 12 los licitantes estaban obligados a presentar una relación de bancos de materiales que cumplan con las características y calidades señaladas en las especificaciones señaladas por la convocante para la construcción de terracerías y pavimentos. La convocante indicó que dichas especificaciones debían ajustarse al “formato 06” de convocatoria; empero, de la revisión realizada por esta Dirección General a los anexos que la integran **no se desprende el aludido documento, o bien, diverso en el que se desprenda cuáles eran esas características y calidades.**

Precisado lo anterior, se transcribe, en la parte que interesa, el fallo de seis de mayo de dos mil catorce, en el que se hizo constar la descalificación de la propuesta de la empresa hoy inconforme, por las razones siguientes:

“2. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LA REVISIÓN DE LAS PROPUESTAS MEDIANTE EL SISTEMA BINARIO DE EVALUACIÓN, LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES: 1. LUMIAMPER, S.A. DE C.V., 2. LERMA EDIFICACIONES, S.A. DE C.V., SE EMPLEARON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LS PROPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA MOTIVO DE ESTA CONVOCATORIA, PARA ELLO A CONTINUACIÓN SE ASIENTAN LAS OBSERVACIONES DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS MENCIONADAS.

2.1 EVALUACIÓN TÉCNICA

...

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

-25-

LICITANTE: LERMA EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.
DE LA REVISIÓN DETALLADA DE SU PROPUESTA TÉCNICA SE ENCONTRÓ:

...

DOCUMENTO 12 REFERENTE A LOS BANCOS DE MATERIALES PROPUESTOS POR EL LICITANTE, NO ANEXA LA RELACIÓN DE LOS BANCOS, ASÍ COMO LA CANTIDAD Y MATERIAL QUE SE ADQUIRIRÁ, COMO SE ESTABLECE EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD POR LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA INCISO A) PUNTO 1, 2, 6, INCISO B) PUNTO 10, 11, Y 12 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

...

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y POR LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA INCISO A) PUNTO 1, 2, 6, INCISO B) PUNTO 15 Y 16 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, ES QUE SE CONSIDERA SU PROPUESTA INSOLVENTE Y ES DESECHADA EN ESTE MOMENTO, POR NO CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE...".

De lo antes transcrito, se desprende que la convocante se limitó a señalar que la empresa promovente *“no anexó la relación de los bancos, así como la cantidad y material que se adquiriría en términos de la convocatoria”*; sin embargo, dicha afirmación no se apegó a la normativa aplicable, ya que al tener a la vista la propuesta técnica de la empresa Lerma Edificaciones, S.A. de C.V., a fojas 524 de la carpeta 2/2 de anexos, **se desprende el documento 12**, relativo al croquis de localización de cuadro de banco de materiales, tipo de material, contacto y teléfono, por ende, no puede aducir que dicha relación no fue anexada a su proposición.

Sobre el particular, es importante tener presente que en términos del artículo 39, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 13 de la Ley de la materia, todo acto administrativo como el que nos ocupa, debe revestir -entre otros requisitos- el de la debida

fundamentación y motivación, entendiéndose el primero de estos conceptos como la cita del precepto legal aplicable al caso y, por el segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir de determinada manera. Los artículos en comento disponen lo siguiente:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

“Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, **expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;***

(Énfasis añadido).

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...

*V. Estar fundado y **motivado**”.*

En relación con lo anterior, los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, han señalado en diversos criterios que por fundamentación como el precepto legal aplicable al caso y por motivación debe entenderse **los razonamientos y circunstancias especiales por los que la autoridad considera que al caso concreto le es aplicable la norma legal invocada**. Señala la tesis, aplicable por analogía, textualmente lo siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.” No. Registro: 203,143, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.”

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

-27-

En efecto, la causa de descalificación en estudio contenida en el fallo impugnado adolece de la fundamentación y motivación en la medida en que la convocante, por un lado, sostiene que no se anexó dicha relación, circunstancia que no resultó cierta, porque el documento 12 sí obra en la propuesta y, por el otro, no precisó en qué punto de convocatoria se basó para sostener que no se indicó la cantidad y materiales a adquirir, máxime si se considera que dicha información debería aparentemente precisarse en el "Formato 06", mismo que no obra en convocatoria, a fin de que la licitante estuviera en aptitud legal de conocer con precisión -en el acto impugnado- la forma en que se evaluó su propuesta, situación que resulta obligatorio en todo acto administrativo, como lo es el fallo que se analiza, obligación que tiene fundamento en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el diverso 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo –antes transcritos-.

Considerar lo contrario, implicaría que las convocantes de forma unilateral y arbitraria emitieran actos sin fundamentación o motivación alguna, lo que ocasiona estado de indefensión, pues los licitantes no podrían presentar una adecuada defensa al no conocer de forma clara y puntual cuáles son las razones que motivaron su descalificación, o bien, por qué no cumple con determinado requisito de convocatoria, conforme a lo dispuesto en convocatoria, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Por lo anterior, al haber señalado en forma por demás simple que la empresa ahora accionante no anexó una relación de banco de materiales, ni la cantidad y materiales a adquirir, conforme a unas supuestas especificaciones que no formaron parte de la convocatoria, dejó de actuar en términos de la normativa aplicable, pues omitió ponderar que los artículos 38, primer párrafo, 39, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas –antes transcrito-, dispone el primero de ellos que las áreas

convocantes para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en convocatoria, y el segundo de ellos, que el fallo, entre otros aspectos, debe contener la relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, **expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que, en su caso, se incumplió**, lo que en el caso no aconteció como ya se expuso.

De ahí, que el motivo de inconformidad a estudio resulta **fundado**, para los efectos que en líneas posteriores se detallarán.

Respecto de la descalificación de la proposición de la empresa **Lerma Edificaciones, S.A. de C.V.**, no pasan inadvertidas por esa Dirección General las manifestaciones realizadas por la convocante al rendir su informe circunstanciado, en el que pretendió justificar su actuación, y para ello, adujo que en las tarjetas de precios unitarios de los conceptos 1, 2, 14, 15, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41, consideró precios que afectan la solvencia de la proposición, porque dichos precios conforme a la cotización que realizó no son los que prevalecen en la región donde se realizarán los trabajos.

Sin embargo, se señala que tales argumentos **no fueron precisados en el fallo por la convocante**. Luego entonces, el considerar dichas manifestaciones en esta instancia dejaría al accionante en estado de indefensión, pues se le privaría de la oportunidad de defenderse de **actos que no conoció**; además de que, jurídicamente no está permitido a las áreas convocantes enmendar en sus respectivos informes las apreciaciones de hecho y los fundamentos legales que hubieren omitido al dictar el acto impugnado.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia que dice:

“INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.¹ No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la

¹ Tesis No. 307, visible en la página No. 207 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, materia común, 1917-1995

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

-29-

garantía constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada”.

En ese contexto, esta resolutora no está en aptitud legal de analizar si dicha propuesta es insolvente al tenor de los argumentos de la convocante al rendir su informe, pues dichas circunstancias deberán ser analizadas al momento en que la convocante emita el nuevo fallo de reposición de manera fundada y motivada conforme a las consideraciones antes expuestas, esto es, será la convocante quien determinará el resultado de la evaluación, conforme a los requisitos previstos en convocatoria.

B. Análisis de la adjudicación del contrato a la empresa Lumiamper, S.A. de C.V.
(Escrito de ampliación de inconformidad).

Como fue señalado con antelación, la empresa accionante **amplió su inconformidad** derivado del informe circunstanciado rendido por la convocante, en la que sustancialmente se avocó a impugnar la adjudicación del contrato a la empresa Lumiamper, S.A. de C.V., en razón de que, a su decir, incurrió en diversos incumplimientos que no hacían solvente su proposición, motivo por el cual esta Dirección General se pronunciará sobre algunos de ellos. Veamos:

- i. Costos distintos para el tepetate previstos en los conceptos 17 y 18 y la lista de insumos, así como la indebida integración de los conceptos 24, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del catálogo.**

En los motivos de inconformidad sintetizados en los **numerales 7, 8 y 9**, del considerando que antecede, la inconforme sostiene que existen incongruencias e indebida integración en las tarjetas de análisis de precios unitarios por las razones siguientes:

- Existe incongruencia de información entre el análisis de precios unitarios y el listado de insumos, en particular, respecto de los conceptos 17 y 18, porque maneja dos costos distintos para el “tepetate”.
- En el concepto 24 de su catálogo no consideró los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, sin precisar cómo está compuesto el precio unitario, qué elementos lo integraron o cómo llegó a ese precio.
- En los conceptos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del catálogo está considerado la especificación “plantilla a base de tepetate apisonado”, sin embargo, la empresa adjudicataria omitió en todos y cada uno de sus análisis de precios el tepetate.

Por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán los motivos de inconformidad, en forma conjunta, pues los mismos tienen relación entre sí y abordan tema similar, sin que dicha agrupación lesione garantía alguna, porque finalmente se estudia la totalidad de ellos.

Ilustra lo anterior por analogía, la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, de rubro y texto siguientes:

***“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS.** Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”²*

Precisado lo anterior, del análisis realizado a los motivos de disenso antes resumidos, se determinan **fundados**, al tenor de las consideraciones siguientes:

² Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio de 1991, Octava Época, Registro 222213.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

-31-

Inicialmente, y para sostener la postura, se reproduce en lo que aquí interesa, la base DÉCIMA TERCERA de convocatoria, al ser el punto normativo que regula los términos en que debía presentarse la propuesta económica. Ahí se estableció lo siguiente:

“DÉCIMA TERCERA.- Las propuestas Técnicas y Económicas deberán entregarse en un (1) solo sobre completamente cerrado claramente identificado en su parte exterior e interior y contendrá:

...

PROPUESTA ECONÓMICA

...

*14.-Catálogo de conceptos conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y monto total de la proposición. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente, en su caso. **Forma E-7***

15.-Análisis detallado del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos; describiendo el concepto a desarrollar, su unidad de medida y cantidad, determinados y estructurados de acuerdo con lo previsto en LA LEY, el REGLAMENTO y en LA CONVOCATORIA.

En caso de que las matrices de los precios unitarios estén integradas con BÁSICOS O AUXILIARES, obligatoriamente deberán presentarse éstos.

16.- Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por materiales más significativos y equipo de instalación permanente en su caso, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, con sus respectivas unidades de medición y sus importes.

De la anterior transcripción se desprende, que la propuesta económica debe integrarse, entre otra información, por un catálogo de conceptos que debía contener descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precio unitarios, importes por partida y

subpartida, concepto y monto total de la proposición; **análisis detallado** del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, que debía incluir los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos, describiendo el concepto a desarrollar, su unidad de medida y cantidad, de acuerdo en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como un **listado de insumos** que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por materiales más significativos y equipo de instalación permanente en su caso, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas e cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, con sus respectivas unidades de medición y sus importes, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45, apartado A, fracciones I, II y IX.

Por otra parte, en la base CUARTA, fracción I, de convocatoria, se establecieron los “Criterios de evaluación para determinar la solvencia de las proposiciones” que, entre otras, se destacan las siguientes (fojas 733 a 735, de la carpeta 2/2 de anexos):

- ✓ Que cada documento contenga toda la información solicitada.
- ✓ Que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios se hayan realizado conforme a la Ley de la materia, su Reglamento y convocatoria.

Así las cosas, a fin de estudiar los motivos de impugnación que nos ocupa, es pertinente señalar cómo se regula en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, **la integración de los precios unitarios y la inclusión del listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición**, toda vez que sobre ello versan los motivos de inconformidad a estudio.

En esa tesitura, se tiene que de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los contratos de obra pública pueden tener

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

-33-

diversas modalidades de contratación así como de pago, entre ellas, se encuentra la que es sobre la **base de precios unitarios**, modalidad adoptada en la licitación de marras, la cual consiste en que el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará **por unidad de concepto de trabajo terminado**. Señala el referido precepto, lo siguiente:

“Artículo 45. Las dependencias y entidades deberán incorporar en las convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, ajustándose a las condiciones de pago señaladas en este artículo.

Las condiciones de pago en los contratos podrán pactarse conforme a lo siguiente:

*I. Sobre la **base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado...**”*

Por su parte, los artículos 45-A, 185 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, disponen que las entidades pueden requerir **el análisis de la totalidad de los precios unitarios de los conceptos de trabajo**, que en la integración de los precios unitarios está contemplados los **costos directos**, que entre otros, está integrado por el **costo directo por materiales** y que los precios unitarios deben analizarse conforme dispone la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y conforme haya sido requerido en la convocatoria. Disponen en lo conducente, los referidos preceptos, lo siguiente:

“Artículo 45 A.- Además de los documentos referidos en el artículo 26 de este Reglamento, las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán:

A. Tratándose de obras a precios unitarios:

*I. **Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de***

financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, **donde se incluirán los materiales a utilizar** con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos;

II. Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por los **materiales** más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, sus respectivas unidades de medición y sus importes...”.

“Artículo 185.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como precio unitario, el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

El precio unitario se integra con los **costos directos correspondientes al concepto de trabajo**, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales”.

“Artículo 186.- Los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en la Ley y en este Reglamento, así como en las especificaciones establecidas por las dependencias y entidades en las bases de licitación.”

“Artículo 193. El costo directo por materiales es el correspondiente a las erogaciones que hace el contratista para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo, que cumpla con las normas de calidad y las especificaciones generales y particulares de construcción requeridas por la dependencia o entidad...”

En este orden de ideas, y una vez expuesta la forma en que deben integrarse los precios unitarios al tenor de la normativa antes reproducida y habiendo precisado que el costo directo por materiales forma parte de ellos, a continuación se reproducen las tarjetas de precios unitarios de los conceptos 17, 18, 24, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del documento 15E “Análisis de precios unitarios”, así como el documento 16E, correspondiente a la “Lista de insumos” de los materiales más significativos a utilizar, de la propuesta de la empresa **Lumiamper, S.A. de C.V.**, remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, por lo tanto, se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la presente instancia, documentales que fueron del tenor siguiente (fojas 270 a 327, de la carpeta 1/2 de anexos):

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-35-

LUMIAMPER S.A. DE C.V. # 287

MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

DOCUMENTO 15E

LUMIAMPER S.A. DE C.V.
CONTRATO: LO-822001994-N3-2014
AMPLIACION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (1ER ETAPA), PARA BENEFICIAR A 13
CALLEJONES DE LA DELEGACION MUNICIPAL DE SANTIAGO MEXQUITILAN, EN EL MUNICIPIO DE
AMEALCO DE BONFIL
DURACION DE EJECUCION: 150 DIAS NATURALES
FECHA DE INICIO: 12 DE MAY 2014
FECHA DE TERMINACION: 8 DE OCT 2014

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE TREPETATE DE BANCO EN ZANJAS, COMPACTADO CON PIZON DE MANO Y AGUA (EN CAPAS DEL
INDICADO QUE LA SUPERVISION) INC : SUMINISTRO, ACARREO Y COLOCACION DE LOS MATERIALES, Cantidad: 2,989.59
MANO DE OBRA NECESARIA PARA SU COMPLETA EJECUCION. Precio Unitario: 167.95
TOTAL: 502,101.64

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio U	Total
Trepetate	M3	1.30000	80.00	104.00
Agua de toma municipal	M3	0.11000	10.00	1.10
				105.10
Cuadrilla 1 Peón	Jor	0.13000	349.41	45.42
				45.42
			Costo Directo	150.52
			Indirectos (1.82%)	2.74
			Indirectos de Campo (1.83%)	2.75
			Subtotal	156.01
			Financiamiento (0.12%)	0.19
			Subtotal	156.20
			Utilidad (7.04%)	11.00
			Subtotal	167.20
			Cargos Adicionales (0.50%)	0.75
			Subtotal	167.95
			Precio Unitario	167.95

... CINCUENTA Y SIETE PESOS 95/100 M.N. "



LUMIAMPER S.A. DE C.V. 01 288

MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

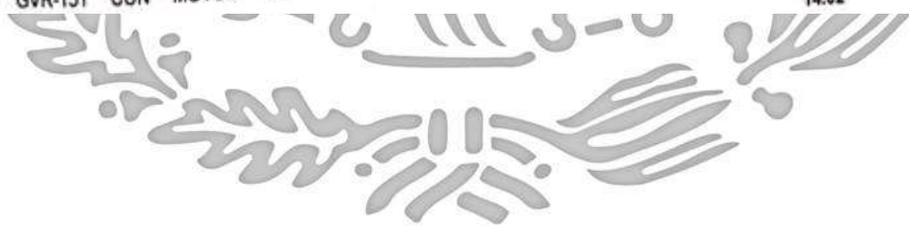
DOCUMENTO 15E

LUMIAMPER S.A. DE C.V.
PROCESO: LO-822001994-N3-2014
INSTALACION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (1ER ETAPA), PARA BENEFICIAR A 13
MUNICIPIOS DE LA DELEGACION MUNICIPAL DE SANTIAGO MEXQUITITLAN, EN EL MUNICIPIO DE
AMEALCO DE BONFIL
DURACION: 150 DIAS NATURALES
COMIENZO: 12 DE MAY 2014
TERMINACION: 8 DE OCT 2014

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

COMPACTADO CON MEDIOS MECANICOS CON MATERIAL DE BANCO (TEPETATE) EN CAPAS DE 20cm. DE
COMPACTADO A 90-95% DE SU PVSM INCLUYE LA SELECCIÓN, VOLTEO Y ADICIÓN DEL AGUA NECESARIA. (CANTIDAD
MINISTRO DE TEPETATE).
Cantidad : 3,462.69
Precio Unitario : 160.21
TOTAL : 554,757.56

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio U.	Total
← Tepetate	M3	1.30000	80.00	104.00
Agua de toma municipal	M3	0.11000	10.00	1.10
				105.10
Cuadrilla 1 Peón	Jor	0.07000	349.41	24.46
				24.46
COMPACTADOR MECANICO MANUAL (H/ PLACA VIBRATORIA), MARCA WALKER, MODELO GVR-151 CON MOTOR DE		0.23000	60.94	14.02
				14.02



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-37-

LUMIAMPER S.A. DE C.V.

MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

DOCUMENTO

LUMIAMPER S.A. DE C.V.
LIC-822001994-N3-2014

CONTRATO DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (1ER ETAPA), PARA BENEFICIAR A 13
COMUNIDADES DE LA DELEGACION MUNICIPAL DE SANTIAGO MEXQUITITLAN, EN EL MUNICIPIO DE

BONFIL
DURACION: 150 DIAS NATURALES
FECHA DE EMISION: 12 DE MAY 2014
FECHA DE VIGENCIA: 8 DE OCT 2014

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

TRAMO DE 1.50 m. DE PROFUNDIDAD INCLUYE: PLANTILLA A BASE DE TEPETATE APISONADO Y
DE 28 CM DE ESPESOR CON TABIQUE ROJO RECOCIDO 7-14-28 JUNTEADO CON MORTERO CEM-
ARE PULIDO CON MORTERO CEM-ARE PROP. 1:3, ESCALONES DE VARILLA A CADA 30 CM, MEDIA
CONCRETO F'c=150 KG/CM2 DE 10 CMS DE ESPESOR,

Cantidad :
Precio Unitario :
TOTAL : 922,1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio U.	Total
Alambre recocido No. 18	KG	0.52800	18.00	9.50
Piedra braza limpia sin labrar	M3	0.53000	150.00	79.50
Tabique rojo recocido 6 x 12 x 26 cms.	Mill	0.49500	1,400.00	693.00
Cemento gris normal	Ton	0.00620	2,250.00	13.95
Agua de toma municipal	M3	0.59200	10.00	5.92
Duela de 1" x 4" x 8" de madera de pino de segunda para cimbra	PT	11.81000	6.05	71.45
Clavo de 2 1/2" de largo	KG	0.86500	25.00	21.63
Escalón de fierro para pozo de visita	KG	5.00000	12.00	60.00
Diesel	LT	0.75000	13.06	9.80
				964.75
Cuadrilla 1 Albañil + 1 Peón	Jor	3.10000	901.59	2,794.93
				2,794.93
Mortero cemento arena 1:5	M3	0.10290	1,069.09	110.01
Mortero cemento arena 1:3	M3	0.51900	1,356.80	704.18
Concreto F'c= 150 Kg/Cm2, resistencia normal T.M.A. 3/4 elaborado en obra con máquina revoladora de 1 saco Incluye: elaboración, acarreo, mano de obra y herramienta para su completa ejecución.	M3	0.24000	1,210.60	290.54
				1,104.73

Costo Directo	4,864.41
Indirectos (1.82%)	88.53
Indirectos de Campo (1.83%)	89.02
Subtotal	5,041.96
Financiamiento (0.12%)	6.05
Subtotal	5,048.01
Utilidad (7.04%)	355.38
Subtotal	5,403.39
Cargos Adicionales (0.50%)	24.32
Subtotal	5,427.71

LUMIAMPER S.A. DE C.V.

MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

DOCU

LUMIAMPER S.A. DE C.V.
NO. LO-822001994-N3-2014
CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALICANTARILLADO SANITARIO (1ER ETAPA), PARA BENEFICIAR A 13
COMUNIDADES DE LA DELEGACION MUNICIPAL DE SANTIAGO MEXQUITITLAN, EN EL MUNICIPIO DE
BONFIL
DURACION: 150 DIAS NATURALES
FECHA DE EMISION: 12 DE MAY 2014
FECHA DE VENCIMIENTO: 8 DE OCT 2014

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

COMÚN DE 2.00 m. DE PROFUNDIDAD. INCLUYE: PLANTILLA A BASE DE TEPETATE APISONADO Y
LOS DE 28 CM DE ESPESOR CON TABIQUE ROJO RECOCIDO 7-14-28 JUNTEADO CON MORTERO CEM-
ARENADO PULIDO CON MORTERO CEM-ARE PROP. 1:3, ESCALONES DE VARILLA A CADA 30 CM. MEDIA
DE CONCRETO F'C=150 KG/CM2 DE 10 CMS DE ESPESOR.

Cantidad :
Precio Unitario :
TOTAL :

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio U.	Total
Alambre recocido No. 18	KG	0.52800	18.00	9.50
Piedra braza limpia sin labrar	M3	0.53000	150.00	79.50
Tabique rojo recocido 6 x 12 x 26 cms.	Mil	0.56000	1,400.00	784.00
Cemento gris normal.	Ton	0.00760	2,250.00	17.10
Agua de toma municipal	M3	0.59200	10.00	5.92
Duela de 1" x 4" x 8" de madera de pino de segunda para cimbra	PT	11.81000	6.05	71.45
Clavo de 2 1/2" de largo	KG	0.86500	25.00	21.63
Escalón de fierro para pozo de visita	KG	7.00000	12.00	84.00
Diesel	LT	0.75000	13.06	9.80
				1,082.90
 Cuadrilla 1 Albañil + 1 Peón	Jor	3.50000	901.59	3,155.57
				3,155.57
 Mortero cemento arena 1:5	M3	0.15700	1,069.09	167.85
Mortero cemento arena 1:3	M3	0.69000	1,356.80	936.19
Concreto F'c= 150 Kg/Cm2, resistencia normal T.M.A. 3/4 elaborado en obra con máquina reolvedora de 1 saco Incluye: elaboración, acarreo, mano de obra y herramienta para su completa ejecución.	M3	0.24000	1,210.60	290.54
				1,394.58

OPERADO PIBAI

FEDERAL 80 %

ESTADO 10 %

Costo Directo	5,633.05
Indirectos (1.82%)	102.52
Indirectos de Campo (1.83%)	103.08
Subtotal	5,838.65
Financiamiento (0.12%)	7.01
Subtotal	5,845.66

Generated by CamScanner

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-39-

LUMIAMPER S.A. DE C.V. 307

MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

DOCUMENTO 15E

LUMIAMPER S.A. DE C.V.
LO-S22001994-N3-2014
CON DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (1ER ETAPA), PARA BENEFICIAR A 13
DE LA DELEGACION MUNICIPAL DE SANTIAGO MEXQUITITLAN, EN EL MUNICIPIO DE
AMEALCO DE BONFIL
PLAZO: 150 DIAS NATURALES
FECHA: 12 DE MAY 2014
EMISION: 8 DE OCT 2014

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

TUBERIA DE 250 m. DE PROFUNDIDAD. INCLUYE: PLANTILLA A BASE DE TEPETATE APISONADO Y
DE 28 CM DE ESPESOR CON TABIQUE ROJO RECOCIDO 7-14-28 JUNTEADO CON MORTERO CEM-
ARE PULIDO CON MORTERO CEM-ARE PROP. 1:3, ESCALONES DE VARILLA A CADA 30 CM, MEDIA
CONCRETO F'c=150 KG/CM2 DE 10 CMS DE ESPESOR.

Cantidad : 18.00
Precio Unitario : 7,196.22
TOTAL : 129,531.96

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio U.	Total
Alambre recocado No. 18	KG	0.52800	18.00	9.50
Agua de toma municipal	M3	0.84900	10.00	8.49
Cemento gris normal	Ton	0.00700	2,250.00	15.75
Escalón de fierro para pozo de visita	KG	9.00000	12.00	108.00
Tabique rojo recocado 6 x 12 x 26 cms.	M2	0.75700	1,400.00	1,059.80
Piedra brasa limpia sin labrar	M3	0.53000	150.00	79.50
Clavo de 2 1/2" de largo	KG	0.10000	25.00	2.50
Duela de 3/4" x 4" x 8' de madera de pino de segunda para cimbra.	PT	11.81000	6.05	71.45
Diesel	LT	0.75000	13.06	9.80
				1,364.79
Cuadrilla 1 Albañil + 1 Peón	Jor	4.00000	901.59	3,606.36
				3,606.36
Concreto F'c= 150 Kg/Cm2, resistencia normal T.M.A. 3/4 elaborado en obra con máquina revoledora de 1 saco Incluye: elaboración, acarreo, mano de obra y herramienta para su completa ejecución.	M3	0.24000	1,210.60	290.54
Mortero cemento arena 1:5	M3	0.83300	1,069.09	890.55
Mortero cemento arena 1:3	M3	0.21900	1,356.80	297.14
				1,478.23

OPERADO PIBAI

FEDERAL 80 %
FISE 10 %
MUNICIPAL 10 %

Costo Directo	6,449.38
Indirectos (1.82%)	117.38
Indirectos de Campo (1.83%)	118.02
Subtotal	6,684.78
Financiamiento (0.12%)	8.02
Subtotal	6,692.80
Utilidad (7.04%)	471.17
Subtotal	7,163.97
Cargos Adicionales (8.50%)	32.25
Subtotal	7,196.22

Precio Unitario 7,196.22
** SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N. **



7,196.22
3

LUMIAMPER S.A. DE C.V. 1130
 MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS **DOCUMENTO 15E**

LUMIAMPER S.A. DE C.V.
 NO. LO-822001994-N3-2014
 OBRAS DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (1ER ETAPA), PARA BENEFICIAR A 13
 COMUNIDADES DE LA DELEGACION MUNICIPAL DE SANTIAGO MEXQUITITLAN, EN EL MUNICIPIO DE
 BONFIL
 DURACION: 150 DIAS NATURALES
 FECHA DE EMISION: 12 DE MAY 2014
 FECHA DE VENCIMIENTO: 8 DE OCT 2014

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

COMUN DE 3.00 m. DE PROFUNDIDAD. INCLUYE: PLANTILLA A BASE DE TEPETATE APISONADO Y
 DE 25 CM DE ESPESOR CON TABIQUE ROJO RECOCIDO 7-14-28 JUNTEADO CON MORTERO CEM-
 ANADO PULIDO CON MORTERO CEM-ARE PROP. 1:3, ESCALONES DE VARILLA A CADA 30 CM, MEDIA
 DE CONCRETO F'c=150 KG/CM2 DE 10 CMS DE ESPESOR.

Cantidad : 5.00
 Precio Unitario : 8,949.87
TOTAL : 44,749.35

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio U.	Total
Alambre recocido No. 18	KG	0.52800	18.00	9.50
Piedra traza limpia sin labrar	M3	0.53000	150.00	79.50
Tabique rojo recocido 6 x 12 x 26 cms.	Mil	0.90500	1,400.00	1,267.00
Cemento gris normal	Ton	0.00760	2,250.00	17.10
Agua de toma municipal	M3	0.59200	10.00	5.92
Duela de 1" x 4" x 8' de madera de pino de segunda para cimbra	PT	11.81000	6.05	71.45
Clavo de 2 1/2" de largo	KG	0.86500	25.00	21.63
Escalón de fierro para pozo de visita	KG	7.00000	12.00	84.00
Diesel	LT	0.75000	13.06	9.80
				1,565.90
Quadrilla 1 Albañil + 1 Peón	Jor	5.25000	901.59	4,733.35
				4,733.35
Mortero cemento arena 1.5	M3	0.26000	1,069.09	277.96
Mortero cemento arena 1.3	M3	0.85000	1,356.80	1,153.28
Concreto F'c= 150 Kg/Cm2, resistencia normal T.M.A 3/4 elaborado en obra con máquina revoladora de 1 saco incluye: elaboración, acarreo, mano de obra y herramienta para su completa ejecución.	M3	0.24000	1,210.60	290.54
				1,721.78

OPERADO PIBAI
 FEDERAL 80 %
 FISE 10 %
 MUNICIPAL 10 %

Costo Directo 8,021.03
 Indirectos (1.82%) 145.98
 Indirectos de Campo (1.83%) 146.78
 Subtotal 8,313.79
 Financiamiento (0.12%) 9.98
 Subtotal 8,323.77
 Utilidad (7.04%) 585.99
 Subtotal 8,909.76
 Cargos Adicionales (0.50%) 40.11
 Subtotal 8,949.87

Precio Unitario 8,949.87

" OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 87/100 M.N. "

374



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-41-

LUMIAMPER S.A. DE C.V. 01305

MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

DOCUMENTO 15E

LUMIAMPER S.A. DE C.V.
CURSO LO-822001994-N3-2014
INSTALACION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (1ER ETAPA), PARA BENEFICIAR A 13
FINANCIEROS DE LA DELEGACION MUNICIPAL DE SANTIAGO MEXQUITITLAN, EN EL MUNICIPIO DE
AMEALCO DE BONFIL
PLAZO DE EJECUCION: 150 DIAS NATURALES
FECHA DE INICIO: 12 DE MAY 2014
FECHA DE TERMINACION: 8 DE OCT 2014

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

POZO COMUN DE 3.50 m. DE PROFUNDIDAD, INCLUYE: PLANTILLA A BASE DE TEPETATE APISONADO Y
TABIQUE DE 28 CM DE ESPESOR CON TABIQUE ROJO RECOCIDO 7-14-28 JUNTEADO CON MORTERO CEM-
ARE, PLANADO PULIDO CON MORTERO CEM-ARE PROP. 1:3, ESCALONES DE VARILLA A CADA 30 CM, MEDIA
DE CONCRETO FC=150 KG/CM2 DE 10 CMS DE ESPESOR.

Cantidad : 2.00
Precio Unitario : 10,581.58
TOTAL : 21,163.16

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio U.	Total
Alambre recocido No. 18	KG	0.75000	18.00	13.50
Agua de toma municipal	M3	1.20000	10.00	12.00
Cemento gris normal	Ton	0.01900	2,250.00	42.75
Escalón de fierro para pozo de visita	KG	28.00000	12.00	336.00
Tabique rojo recocido 6 x 12 x 26 cms.	Mill	1.06000	1,400.00	1,484.00
Piedra brasa limpia sin labrar	M3	0.53000	150.00	79.50
Duela de 3/4" x 4" x 8' de madera de pino de segunda para sombra	PT	16.53000	6.05	100.01
Clavo de 2 1/2" de largo	KG	0.14000	25.00	3.50
Diesel	LT	1.00000	13.06	13.06
				2,084.32
Cuadrilla 1 Albañil + 1 Peón	Jor	6.25000	901.59	5,634.94
				5,634.94
Concreto F'c= 150 Kg/Cm2, resistencia normal T.M.A. 3/4 elaborado en obra con máquina revoladora de 1 saco incluye elaboración, acarreo, mano de obra y herramienta para su completa ejecución	M3	0.24000	1,210.60	290.54
Mortero cemento arena 1:5	M3	0.99000	1,069.09	1,058.40
Mortero cemento arena 1:3	M3	0.30600	1,356.80	415.18
				1,764.12

OPERADO PIBAI

FEDERAL 80 %

FISE 10 %

MUNICIPAL 10 %

Costo Directo	9,483.38
Indirectos (1.82%)	172.60
Indirectos de Campo (1.83%)	173.55
Subtotal	9,829.53
Financiamiento (0.12%)	11.80
Subtotal	9,841.33
Utilidad (7.04%)	692.83
Subtotal	10,534.16
Cargos Adicionales (0.50%)	47.42
Subtotal	10,581.58
Precio Unitario	10,581.58

** DIEZ MIL CINCUENTOS OCHENTA Y UN PESOS 58/100 M.N. **

375

LUMIAMPER S.A. DE C.V.

MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

DOCUMENTO 15E

LUMIAMPER S.A. DE C.V.
NO. LO-822001994-N3-2014
CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (1ER ETAPA), PARA BENEFICIAR A 13
DE LA DELEGACION MUNICIPAL DE SANTIAGO MEXQUITITLAN, EN EL MUNICIPIO DE
BONFIL
DURACION : 150 DIAS NATURALES
FECHA : 12 DE MAY 2014
EMISION : 8 DE OCT 2014

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

COMÚN DE 4.50 m. DE PROFUNDIDAD. INCLUYE: PLANTILLA A BASE DE TEPETATE APISONADO Y
LADRILLOS DE 28 CM DE ESPESOR CON TABIQUE ROJO RECOCIDO 7-14-28 JUNTEADO CON MORTERO CEM-
ARE PULIDO CON MORTERO CEM-ARE PROP. 1:3, ESCALONES DE VARILLA A CADA 30 CM, MEDIA
DE CONCRETO F'c=150 KG/CM2 DE 10 CMS DE ESPESOR,

Cantidad : 1.00
Precio Unitario : 14,116.74
TOTAL : 14,116.74

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio U.	Total
Agua de toma municipal	M3	1.62000	10.00	16.20
Cemento gris normal	Ton	0.01230	2,250.00	27.68
Escalón de fierro para pozo de visita	KG	15.75000	12.00	189.00
Tabique rojo recocido 6 x 12 x 25 cms	MII	1.36000	1,400.00	1,904.00
Piedra brasa limpia sin labrar	M3	0.53000	150.00	79.50
Duela de 3/4" x 4" x 8" de madera de pino de segunda para cimbra	PT	11.81000	6.05	71.45
Clavo de 2 1/2" de largo	KG	1.73000	25.00	43.25
Diesel	LT	0.75000	13.06	9.80
				2,340.88
Cuadrilla 1 Albañil + 1 Peón	Jor	9.00000	901.59	8,114.31
				8,114.31
Concreto F'c= 150 Kg/Cm2, resistencia normal T.M.A. 3/4 elaborado en obra con máquina revoladora de 1 saco incluye: elaboración, acarreo, mano de obra y herramienta para su completa ejecución.	M3	0.24000	1,210.50	290.54
Mortero cemento arena 1:5	M3	1.28400	1,069.09	1,372.71
Mortero cemento arena 1:3	M3	0.35300	1,356.80	533.22
				2,195.47

OPERADO PIBAI
FEDERAL 80 %
FISE 10 %
MUNICIPAL 10 %

Costo Directo	12,651.66
Indirectos (1.82%)	230.26
Indirectos de Campo (1.83%)	231.53
Subtotal	13,113.45
Financiamiento (0.12%)	15.74
Subtotal	13,129.19
Utilidad (7.04%)	924.29
Subtotal	14,053.48
Cargos Adicionales (0.50%)	63.26
Subtotal	14,116.74
Precio Unitario	14,116.74

** CATORCE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 74/100 M.N. **

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-43-

LUMIAMPER S.A. DE C.V. 11294

MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

DOCUMENTO 15E

LUMIAMPER S.A. DE C.V.
C.F. LG-S22001994-N3-2014
CONTRATACION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (1ER ETAPA), PARA BENEFICIAR A 13
CALLE DE LA DELEGACION MUNICIPAL DE SANTIAGO MEXQUITITLAN, EN EL MUNICIPIO DE
BONFIL
DURACION: 150 DIAS NATURALES
FECHA DE EMISION: 12 DE MAY 2014
FECHA DE EXPIRACION: 8 DE OCT 2014

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

OBRA DE ACERO DE 8" A BASE DE CONCRETO ARMADO F'c= 200 KG/CM² CON SECCIÓN DE 80X40X 100
PROMEDIO (DESCONTAR TUBO), REFORZADO CON 6 VARILLAS DE 3/8 Y ESTRIBOS DEL NO. 2@15.
CABLES, CIMBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA

Cantidad : 12.00
Precio Unitario : 1,283.18
TOTAL : 15,398.16

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio U.	Total
ATRAQUE A BASE DE CONCRETO ARMADO DE f'c= 200 kg/cm2	pieza	1.00000	1,150.00	1,150.00
				1,150.00
			Costo Directo	1,150.00
			Indirectos (1.82%)	20.93
			Indirectos de Campo (1.83%)	21.05
			Subtotal	1,191.98
			Financiamiento (0.12%)	1.43
			Subtotal	1,193.41
			Utilidad (7.04%)	84.02
			Subtotal	1,277.43
			Cargos Adicionales (0.50%)	5.75
			Subtotal	1,283.18
			Precio Unitario	1,283.18

** UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N. **

LUMIAMPER S.A. DE C.V.
 MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

DOCUMENTO 166

OPERADO PIBAI

FEDERAL 80 %

FISE 10 %

MUNICIPAL 10 %

LUMIAMPER S.A. DE C.V.
 PROYECTO: LO-822001994-N3-2014
 PLANEACION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (1ER ETAPA), PARA BENEFICIAR A 13
 COMUNIDADES DE LA DELEGACION MUNICIPAL DE SANTIAGO MEXQUITITLAN, EN EL MUNICIPIO DE
 AMEALCO DE BONFIL
 DURACION: 150 DIAS NATURALES
 INICIO: 12 DE MAY 2014
 TERMINACION: 8 DE OCT 2014

LISTADO DE INSUMOS

Descripción	Cantidad	Costo Unitario.	Monto	%
Alambre recocado No. 18	113.43600	18.00	2,041.85	0.02
Clavo de 2 1/2" de largo	237.87253	25.00	5,946.81	0.07
Soldadura E-7018 de 1/8" de diámetro	546.31200	45.00	24,564.04	0.27
Cemento gris normal .	108.06488	2,250.00	243,145.98	2.71
Acarreo de concreto asfáltico al 1er Km sobre terracerias	10.52000	7.00	115.64	0.00
Acarreo de concreto asfáltico a los km. subsecuentes del 2 al 20	239.95300	3.24	777.45	0.01
Catidra	0.86896	1,100.00	955.86	0.01
Agua de toma municipal	1,094.43020	10.00	10,944.30	0.12
Agua para compactaciones. Incluye riegos	362.79120	4.00	1,451.16	0.02
Festergral impermeabilizante integral para concretos y morteros	81.54000	14.00	1,141.56	0.01
ALAMBRE RECOCIDO No. 18	0.03440	18.00	0.62	0.00
AMERCOAT 385	137.90400	190.00	26,201.76	0.29
Arena de mina	926.04281	208.00	192,616.90	2.14
Grava de 3/4" para concreto	47.90801	240.00	11,497.92	0.13
Tepetate	6,975.86000	104.00	725,489.44	8.08
ATRAQUE A BASE DE CONCRETO ARMADO DE Fc= 200 kg/h	12.00000	1,160.00	13,800.00	0.15
Tabique rojo recocado 6 x 12 x 26 cms.	118.84700	1,400.00	166,385.80	1.85
BOMBA AUTOCEBANTE	120.00000	45.00	5,400.00	0.06
INSTALCION DE CAIDA ADOSADA. DE ACUERDO A ESPECI	5.00000	2,550.00	12,750.00	0.14
CATALIZADOR P/PRIMARIO EPOXICO	10.60800	245.00	2,598.96	0.03
Duela de madera de pino 3/4" x 4" x 8'	153.00000	9.00	1,377.00	0.02
CLAVO DE 2 1/2" DE LARGO	0.32680	25.00	8.17	0.00
Concreto asfáltico en caliente de planta, en planta	49.56000	1,200.00	59,472.00	0.66
COECCION DE DESCARGAS DOMICILIARIAS. INCLUYE TC	150.00000	385.00	57,750.00	0.64
Duela de 1" x 4" x 8' de madera de pino de segunda para cimbra	2,291.14000	6.05	13,861.40	0.15
Duela de 3/4" x 4" x 8' de madera de pino de segunda para ciml	282.44600	6.05	1,708.80	0.02
Escalón de fierro para pozo de visita	1,279.75000	12.00	15,357.00	0.17
Gasolina Magna	353.11791	12.59	4,445.75	0.14

ING. J. DOLORES GARCIA ARELLANO
 ADMINISTRADOR UNICO

❖ Incongruencia del costo del tepetate en los conceptos 17 y 18, con el listado de insumos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

-45-

En el motivo de inconformidad sintetizado en el **numeral 7**, del considerando que antecede, la accionante sostiene que la propuesta de la empresa ahora tercera interesada presenta inconsistencias, que en la parte que aquí se analiza, consiste en que existe una incongruencia de información entre el análisis de precios unitarios y el listado de insumos, en particular, respecto de los conceptos 17 y 18, porque maneja dos costos distintos para el “tepetate”, argumento que deviene **fundado**.

Lo anterior es así, porque tal como se desprende de las reproducciones anteriores, en los conceptos 17 y 18 de su catálogo, correspondientes a *“Acostillado con **tepetate** en banco de zanjas, compactado con pizon de mano y agua (en capas del espesor que indique la supervisión), incluye: suministro, acarreo y colocación de materiales, herramienta y mano de obra necesaria para su completa ejecución”* y *“Relleno compactado con medios mecánicos con material de banco (**tepetate**) en capas de 20 cm. de espesor, compactado a 90-95% de su PVSM, incluye la selección, volteo y adición del agua necesaria (**incluye el suministro de tepetate**)”*, respectivamente, consideró para el “TEPETATE” un precio unitario de **\$80.00 pesos**; sin embargo, en su lista de insumos (foja 390 de la carpeta 1/2, de anexos), consideró un precio unitario de **\$104.00 pesos**, lo que a todas luces constituye una contravención a la normativa antes transcrita, y dicha inconsistencia **sí afecta la solvencia de la propuesta**, al tenor de los argumentos que con posterioridad se detallarán.

Además, con dicha actuación la convocante infringió lo dispuesto en el artículo 38, párrafos primero y quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que señala:

“Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá

establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos para realizar.

...

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas”.

No pasa inadvertido por esta resolutora que en el motivo de inconformidad que se estudia, la inconforme, adicionalmente, manifestó la existencia de una duplicidad en las tarjetas de precios unitarios de los conceptos 3, 14 y 41. Sin embargo, de la revisión efectuada a la propuesta del ahora empresa tercera interesada, no existe tal duplicidad, sino que se infiere un error en la expedición de la copia certificada por parte de la convocante, ya que de la compulsas que se realizó entre ambos documentos, se desprende el mismo número de folio asignado por la empresa Lumiamper, S.A. de C.V. a su propia propuesta, tal como se demuestra a fojas 061, 063, 064, 339, 350 y 377, de la carpeta 1/2 de anexos.

❖ **Indebida integración del concepto 24 de su catálogo.**

En el motivo de inconformidad expuesto por la empresa inconforme resumido en el **numeral 8**, del considerando que antecede, la promovente sostiene que en el concepto 24 del catálogo de la empresa **Lumiamper, S.A. de C.V.**, no precisó cómo está compuesto el precio unitario, ni qué elementos lo integraron o cómo llegó a ese precio, pues no consideró materiales, mano de obra, maquinaria ni equipo de construcción.

Motivo de inconformidad que resulta **fundado**, al tenor de las consideraciones siguientes:

Como fue detallado con antelación el artículo 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el **precio unitario** se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales, considerando que el costo directos está integrado por **mano de obra, materiales y maquinaria o equipo**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

-47-

de construcción, tal como se desprende del Capítulo Sexto, Sección II, del Reglamento antes invocado.

Así las cosas, al tener a la vista la propuesta de la empresa Lumiamper, S.A. de C.V., en particular, el **concepto 24** *“Atraque de tubería de acero de 12” a base de concreto armado $F'C=200$ kg/cm² con sección de 80x40x100 cm de altura promedio (descontar tubo), reforzado con 6 varillas de 3/8 y estribos del No. 2@15. Incluye: materiales, cimbra, herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución”, se desprende que el análisis de precio unitario de dicho concepto lo integró con un costo directo de **\$1,150.00 pesos**, limitándose a señalar una descripción de “Atraque a base de concreto armado de $fc=200$ kg/cm²”, sin precisar el porcentaje conducente respecto de los **materiales, mano de obra, maquinaria o equipo de construcción**, esto es, ni mencionó qué materiales serían utilizados para la ejecución del concepto 24, qué tipo de personal interviene en la ejecución de ese concepto de trabajo (hasta la categoría de cabo o jefe de cuadrilla de trabajadores, sin considerar al personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos), ni tampoco qué tipo de maquinaria, herramienta o equipo de construcción utilizará, omitiendo ponderar que en dicho concepto se solicitó se incluyera materiales, cimbra, herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución, por lo tanto, se tiene que dicho análisis de precio unitario no se integró conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable antes transcrita, circunstancia que **sí infiere en la solvencia de la proposición**, tal como se precisará con posterioridad.*

- ❖ **Omisión de incluir el “tepetate” en los conceptos 35, 36, 37, 38, 40 y 41 del catálogo.**

La empresa inconforme en el motivo de disenso sintetizado en el **numeral 9**, del considerando que antecede, sostiene que los conceptos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del catálogo consideran dentro de su especificación la “plantilla a base de tepetate apisonado”, sin embargo, la empresa **Lumiamper, S.A. de C.V.** –adjudicatario- omitió en todos y cada uno de sus análisis de precios el tepetate.

Planteamiento que resulta **fundado**.

Previamente, es necesario reproducir lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al ser el precepto legal que regula la integración del costo directo por materiales, para que pueda tenerse por debidamente integrado –entre otros aspectos- el análisis de precios unitarios, mismo que es del tenor siguiente:

“Artículo 193. El costo directo por materiales es el correspondiente a las erogaciones que hace el contratista para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo, que cumpla con las normas de calidad y las especificaciones generales y particulares de construcción requeridas por la dependencia o entidad.

Los materiales que se usen en los trabajos podrán ser permanentes o temporales, los primeros son los que se incorporan y forman parte de los trabajos; los segundos son los que se utilizan en forma auxiliar y no forman parte integrante de los trabajos. En este último caso se deberá considerar el costo en proporción a su uso.

El costo unitario por concepto de materiales se obtendrá de la expresión:

$$M = P_m * C_m$$

Donde:

“M” Representa el costo por materiales.

“Pm” Representa el costo básico unitario vigente de mercado, que cumpla con las normas de calidad especificadas para el concepto de trabajo de que se trate y que sea el más económico por unidad del material puesto en el sitio de los trabajos.

El costo básico unitario del material se integrará con su precio de adquisición en el mercado o costo de producción en el sitio de los trabajos sumando, en su caso, el costo de los de acarreo, maniobras, almacenajes y mermas aceptables durante su manejo.

“Cm” Representa el consumo de materiales por unidad de medida del concepto de trabajo. Cuando se trate de materiales permanentes, “Cm” se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proyecto, las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción que determine la dependencia o entidad, considerando adicionalmente los desperdicios que la experiencia en la industria de la construcción determine como mínimos. Cuando se trate de materiales auxiliares, “Cm” se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proceso de construcción y el tipo de trabajos a realizar, considerando los desperdicios y el número de

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

-49-

usos con base en el programa de ejecución, en la vida útil del material de que se trate y en la experiencia que se tenga en la industria de la construcción.

En el caso de que la descripción del concepto del precio unitario especifique una marca como referencia, deberá incluirse la posibilidad de presentar productos similares, entendiendo por éstos, aquellos materiales que cumplan como mínimo con las mismas especificaciones técnicas, de calidad, duración y garantía de servicio que las de la marca señalada como referencia...".

En efecto, el costo directo por materiales corresponde a las erogaciones que debe hacer el contratista para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo, siendo el caso que "M" representa el costo por materiales, el "Pm" constituye el costo básico unitario vigente de mercado, y "Cm" simboliza el consumo de materiales por unidad de medida del concepto de trabajo.

Precisado lo anterior, se transcribe en lo conducente el catálogo de conceptos previsto para la ejecución de la obra impugnada, en particular, la descripción de los conceptos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41, para el efecto de determinar en qué consistieron los trabajos a realizar en dichos conceptos (fojas 029 a 046, de la carpeta 1/2 de anexos):

Concepto	Descripción
35	POZO DE VISITA COMÚN DE 1.50 m. DE PROFUNDIDAD. INCLUYE: PLANTILLA A BASE DE TEPETATE APISONADO Y PEDACERIA , MUROS DE 28 CM DE ESPESOR CON TABIQUE ROJO RECOCIDO 7-14-28 JUNTEADO CON MORTERO CEM-ARE PROP. 1:3, APLANADO PULIDO CON MORTERO CEM-ARE PROP. 1:3, CONCRETO F'C=150KG/CM ² DE 10 CMS DE ESPESOR.
36	POZO DE VISITA COMÚN DE 2.00 m. DE PROFUNDIDAD. INCLUYE: PLANTILLA A BASE DE TEPETATE APISONADO Y PEDACERÍA , MUROS DE 28 CM DE ESPESOR CON TABIQUE ROJO RECOCIDO 7-17-28 JUNTEADO CON MORTERO CEM-ARE PROP. 1:3, APLANADO PULIDO CON MORTERO CEM-ARE PROP. 1:3, ESCALONES DE VARILLA A CADA 30 CM, MEDIA CAÑA Y PLANTILLA DE CONCRETO F'C=150 KG/CM ² DE 10 CMS DE ESPESOR.
37	POZO DE VISITA COMÚN DE 2.50 m. DE PROFUNDIDAD. INCLUYE: PLANTILLA A BASE DE TEPETATE APISONADO Y PEDACERIA , MUROS DE 28 CM DE ESPESOR CON TABIQUE ROJO RECOCIDO 7-17-28 JUNTEADO CON MORTERO CEM-ARE PROP. 1:3, APLANADO PULIDO CON MORTERO CEM-ARE PROP. 1:3, ESCALONES DE VARILLA A CADA 30 CM, MEDIA CAÑA Y PLANTILLA DE CONCRETO F'C=150 KG/CM ² DE 10 CMS DE ESPESOR.

38	POZO DE VISITA COMÚN DE 3.00 m. DE PROFUNDIDAD. INCLUYE: PLANTILLA A BASE DE TEPETATE APISONADO Y PEDACERÍA , MUROS DE 28 CM DE ESPESOR CON TABIQUE ROJO RECOCIDO 1-14-28 JUNTEADO CON MORTERO CEM-ARE PROP. 1:3, APLANADO PULIDO CON MORTERO CEM-ARE PROP. 1:3, ESCALONES DE VARILLA A CADA 30 CM, MEDIA CAÑA Y PLANTILLA DE CONCRETO F'C=150 KG/CM ² DE 10 CMS DE ESPESOR.
39	POZO DE VISITA COMÚN DE 3.50 m. DE PROFUNDIDAD. INCLUYE: PLANTILLA A BASE DE TEPETATE APISONADO Y PEDACERIA , MUROS DE 28 CM DE ESPESOR CON TABIQUE ROJO RECOCIDO 7-14-28 JUNTEADO CON MORTERO CEM-ARE PROP 1:3, APLANADO PULIDO CON MORTERO CEM-ARE PROP. 1:3, ESCALONES DE VARILLA A CADA 30 CM, MEDIA CAÑA Y PLANTILLA DE CONCRETO F'C=150KG/CM ² DE 10 CMS DE ESPESOR.
40	POZO DE VISITA COMÚN DE 4.00 m. DE PROFUNDIDAD. INCLUYE: PLANTILLA A BASE DE TEPETATE APISONADO Y PEDACERIA , MUROS DE 28 CM DE ESPESOR CON TABIQUE ROJO RECOCIDO 7-14-28 JUNTEADO CON MORTERO CEM-ARE PROP.1:3, APLANADO PULIDO CON MORTERO CEM-ARE PROP.1:3, ESCALONES DE VARILLA A CADA 30 CM, MEDIA CAÑA Y PLANTILLA DE CONCRETO F'C=150 KG/CM ² DE 10CMS DE ESPESOR.

(Énfasis añadido).

De la transcripción anterior, se demuestra que tal como lo señaló la empresa inconforme en su escrito de ampliación de inconformidad, en los conceptos antes mencionados, se especificó la “construcción de un pozo de visita común” de diversas dimensiones, según cada concepto, que en todos los casos, debía **incluir una plantilla a base de tepetate apisonado y pedacería.**

Así las cosas, al tener a la vista la propuesta de la empresa **Lumiamper, S.A. de C.V.**, remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, en particular, el documento 15-E, relativo al “análisis de precios unitarios”, de los conceptos 35, 36, 37, 38, 39 y 40, antes reproducidos a través de imágenes escaneadas, se desprende que consideró materiales, tales como: alambre recocido No. 18, piedra brazo limpia sin labrar, tabique rojo recocido, cemento gris normal, agua de toma municipal, duela de madera de pino de segunda para cimbra, clavo, escalón de fierro para pozo de visita y diésel; sin embargo, efectivamente, como lo señaló la empresa inconforme en su escrito de ampliación la empresa ahora adjudicataria **no consideró el “tepetate”** (material) en la integración de sus precios unitarios en los conceptos de trabajo antes mencionados, en consecuencia, se tiene que el contratista no consideró todos los materiales necesarios para la correcta ejecución de los conceptos de trabajo que fue requerido por la convocante, lo que constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento de la Ley de la materia –

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

-51-

antes reproducido-, por lo tanto, la actuación de ésta última no se apegó a la normativa de la materia, lo que resulta suficiente para decretar la nulidad del fallo impugnado, al tenor de las directrices que más adelante se precisarán.

ii. **Indebida integración del cargo por utilidad.**

Como fue sintetizado por el **numeral 11** del capítulo que antecede, la empresa accionante en vía de ampliación, sostuvo que como se desprende del documento 21 “cálculo por utilidad”, la empresa Lumiamper, S.A. de C.V., -adjudicataria- no consideró el Impuesto Sobre la Renta (ISR) ni la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa para su cálculo e integración, en contravención a lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Motivo de disenso que deviene **fundado**, por las razones siguientes:

En razón de que la inconforme sostiene una violación al precepto legal antes mencionado, es necesario transcribirlo para el efecto de determinar si se infringió o no, y para una mejor comprensión del asunto. El mismo dispone lo siguiente:

*“**Artículo 219.** El cargo por utilidad es la ganancia que recibe el contratista por la ejecución del concepto de trabajo, será fijado por el propio contratista y estará representado por un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento.*

*Para el cálculo del cargo por utilidad se **considerará el impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a cargo del contratista...**”.*

(Énfasis añadido).

De la anterior reproducción se desprende que el “cargo por utilidad” constituye la ganancia que recibe el contratista por la ejecución del concepto de trabajo, mismo que debe ser fijado por él mismo y está representado por un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento; así mismo, para su cálculo debe considerarse el impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa a cargo del contratista.

En este orden de ideas, se destaca de nueva cuenta que el precio unitario está integrado con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, **el cargo por utilidad del contratista** y los cargos adicionales, por ello, para que pueda tenerse por debidamente integrado un precio unitario y, por ende, como una propuesta económicamente solvente, es menester que los precios unitarios se analicen, calculen e integren de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esto es, que estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, **cargo por utilidad** y cargos adicionales, en términos de los dispuesto en el artículo 65, apartado A, fracción II, del ordenamiento legal antes invocado.

Lo anterior, guarda relación con lo previsto en las bases DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA de convocatoria, en la que se establecieron los requisitos adicionales en las propuestas técnicas y económicas, que debía tomar en cuenta el licitante al formular su proposición, en los términos siguientes:

“REQUISITOS ADICIONALES

DÉCIMA SEGUNDA. - *Al formular la proposición EL LICITANTE tomará en cuenta:*

...

El cargo por utilidad, será fijado por el propio proponente y estará representado por un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento; este cargo deberá considerar las deducciones correspondientes al impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa a cargo de EL CONTRATISTA...”.

...

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

-53-

DÉCIMA TERCERA.- Las propuestas Técnicas y Económicas deberán entregarse en un (1) solo sobre completamente cerrado claramente identificado en su parte exterior e interior y contendrá:

PROPUESTA TÉCNICA

...

15.-Análisis detallado del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos; describiendo el concepto a desarrollar, su unidad de medida y cantidad, determinados y estructurados de acuerdo con lo previsto en LA LEY, el REGLAMENTO y en LA CONVOCATORIA...”

Precisado lo anterior, al tener a la vista la propuesta económica de la empresa **Lumiamper, S.A. de C.V.**, en particular, el documento 21E relativo a la “Utilidad de la propuesta” (foja 445, de la carpeta 1/2 de anexos), remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, razón por la cual se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la presente instancia, se desprende que consideró un porcentaje de utilidad de 7.04, que integró solamente con las aportaciones siguientes: aportación por concepto de SAR, aportación por concepto de INFONAVIT y aportaciones por concepto de servicio, vigilancia, inspección y control (SECODAM); empero, tal como lo señaló la empresa inconforme **no consideró para su cálculo el impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a cargo del contratista**, lo que constituye contravención a lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcrito.

Para demostrar lo antes expuesto, se reproduce el aludido documento propuesto por la empresa adjudicataria:

LUMIAMPER S.A. DE C.V.

MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

(11 11 380)

EMPRESA: LUMIAMPER S.A. DE C.V.
CONCURSO: LO-822001994-N3-2014
AMPLIACION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (1ER ETAPA), PARA BENEFICIAR A 13
LOADES DE LA DELEGACION MUNICIPAL DE SANTIAGO MEXQUITITLAN, EN EL MUNICIPIO DE
BONFIL
DE EJECUCION : 150 DIAS NATURALES
DE INICIO: 12 DE MAY 2014
DE TERMINACION: 8 DE OCT 2014

UTILIDAD PROPUESTA	
Descripción	Valor
Coste Directo	8'977,374.76
Mano de obra sin prestaciones	1'830,906.22
Utilidad neta propuesta	6.50
Indirectos	327,674.18
Financiamiento	11,166.06
Costo directo + indirectos + financiamiento	9'316,215.00
Utilidad neta	605,553.97
Retenciones	0.00
Retención por concepto de SAR	0.00
Retención por concepto de INFONAVIT	9'921,768.97
Retenciones por concepto de servicio, vigilancia operación y control (SECODAM)	49,858.14
Utilidad neta	655,412.11
Utilidad total	7.04

OPERAD 8
FEDERAL _____
FISE _____
MUNICIPAL _____

Así las cosas, ha quedado demostrado que la empresa Lumiamper, S.A. de C.V., **incurrió en diversos incumplimientos que no hacen solvente su propuesta**, como fue expuesto y razonado, se tiene que durante la evaluación de la propuesta en cuestión, la

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

-55-

convocante no ajustó su actuación en términos de lo dispuesto en el artículo 38, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los diversos 64 y 65 de su Reglamento, preceptos normativos que fueron transcritos con antelación.

En consecuencia, esta Dirección General determina que dichos incumplimientos se ubican en las hipótesis previstas en la base DÉCIMA CUARTA, de convocatoria, en la que se señalaron las “Causas para el desechamiento de las proposiciones que, entre otras, se desprenden las siguientes (fojas 748 a 752, de la carpeta 2/2, de anexos):

“DÉCIMA CUARTA.- Causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afectan directamente la solvencia de las mismas.

...

SE CONSIDERAN CAUSAS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES LAS SIGUIENTES:

A).-CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO

...

6.-El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en LA LEY, EL REGLAMENTO y lo estipulado en LA CONVOCATORIA.

...

B).-CAUSALES DE DESECHAMIENTO TÉCNICAS Y ECONÓMICAS

...

*21.-Que los análisis de los precios unitarios presentados, no estén integrados conforme a lo establecido en las especificaciones y en la normatividad aplicable; considerando los materiales, mano de obra, maquinaria y equipos de construcción adecuados, suficientes y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo que corresponda, **cuando su incumplimiento afecte la solvencia de la proposición.***

...

23.-Que los análisis de los precios unitarios no estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales,

considerando lo indicado en LA LEY, EL REGLAMENTO y LA CONVOCATORIA; cuando su incumplimiento afecte la solvencia de la proposición.

...

26.-Que los análisis de costos directos no se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en el REGLAMENTO y esta CONVOCATORIA, cuando su incumplimiento afecte la solvencia de la proposición.

27.-Que en el costo directo los materiales considerados, no sean congruentes con la relación de costos básicos, cuando su incumplimiento afecte la solvencia de la proposición...”.

Lo anterior es así, porque tal como se desprende de la transcripción anterior, es causal suficiente de descalificación de las proposiciones el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la Ley de la materia, su Reglamento y la convocatoria, así como que los análisis de los precios unitarios y los costos directos no estén integrados y/o estructurados conforme a la normativa aplicable, **circunstancia que sí afecta la solvencia de la proposición**, en razón de que son aspectos que están directamente involucrados en los términos y condiciones en que serán ejecutados los trabajos de la obra y el precio que deberá ser cubierto al contratista por parte de la institución convocante, por lo tanto, si existe una inconsistencia en el precio unitario del tepetate, como quedó demostrado; hay una omisión de incluir éste último material en algunos conceptos de la obra, y el no haber integrado correctamente el “cargo por utilidad”, en términos de lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cargo que está directamente vinculado en todas las tarjetas de análisis, cálculo e integración de los precios unitarios propuestos por la empresa adjudicataria, es indiscutible que se trata de aspecto que versan sobre la solvencia de una proposición, **máxime cuando se trata de una obra cuyas condiciones de pago versan sobre la base de precios unitarios.**

De ahí, que resultan **fundados** los motivos de inconformidad señalados en los **numerales 7, 8, 9 y 11**, del capítulo que antecede, para los efectos de las directrices que se detallarán con posterioridad.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

-57-

En tales condiciones, y ponderando que la empresa inconforme incurrió en incumplimientos a requisitos de convocatoria, así como en inobservancias a disposiciones que rigen el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas –como fue antes expuesto-, esta Dirección General estima que respecto de los motivos de inconformidad sintetizados en los **numerales 5, 6 y 10**, encaminados a impugnar la adjudicación de la empresa **Lumiamper, S.A. de C.V.**, a nada práctico conduciría efectuar su análisis, ya que al tenor de los razonamientos expuestos con antelación, se desprende que incurrió en incumplimientos a la normativa aplicable que sí afectan la solvencia de la propuesta, las cuales resultaron suficientes para decretar la nulidad del fallo impugnado, al tenor de las directrices que en líneas posteriores se detallarán.

Por otra parte, la inconforme, tal como fue precisado en el **numeral 4**, del considerando que antecede, manifestó –en vía de ampliación- que la convocante al rendir su informe circunstanciado argumentó que dentro de la integración de precios unitarios presentó algunos que afectaban la solvencia de su proposición, porque estaban por debajo del precio estudiado, atribuyéndolo a una baja calidad de los materiales, pero a juicio de la accionante, dicha apreciación es subjetiva al carecer de algún estudio apegado a normas de calidad.

Al respecto, se dice que tales argumentos no fueron considerados en la presente instancia, en razón de que las manifestaciones de la convocante no fueron hechas de su conocimiento en el fallo impugnado, por lo tanto, valorar dichos argumentos dejaría en estado de indefensión al promovente, ya que se le privó de la oportunidad de defenderse de actos que no conoció, más aun, cuando a las áreas convocante jurídicamente no tienen permitido enmendar en sus respectivos informes las apreciaciones de hecho y derecho que hubieren omitido dictar en el acto reclamado.

Finalmente, respecto de las manifestaciones precisadas en el **numeral 3**, del capítulo que antecede, encaminadas a sostener que el catálogo de conceptos de la empresa Lumiamper, S.A. de C.V., fue cambiado por la convocante, ya que no corresponde con el presentado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, al carecer de las firmas de los diversos licitantes, incluyendo la de su representada, se dice, que efectivamente, el catálogo de conceptos que obra a fojas 047 a 060 de la carpeta 1/2 de anexos, **carece de rúbricas y/o firmas de los diversos licitantes**, no obstante, que en el acta de presentación y apertura de proposiciones de veintiocho de abril de dos mil catorce, se hizo constar la “FIRMA DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS POR QUIENES INTERVINIERON EN EL ACTO”, lo que presupone la posible modificación de éste último documento por parte del H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, lo que de ser cierto constituiría infracciones a las disposiciones que rigen las contrataciones públicas, así como al servicio público que rige en dicho municipio, por lo tanto, se ordena dar vista a la Dirección General Adjunta de Sanciones en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas para que en el ámbito de sus atribuciones y en términos de las disposiciones previstas en el Título Sexto, Capítulo Único de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, realice las investigaciones conducentes, para que en su caso, se proceda conforme a derecho.

Así mismo, con fundamento en los artículos 108, tercer párrafo, 134, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 2 y 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se ordena dar vista con la presente resolución a la **Presidencia Municipal y a la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro**, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia, lleven a cabo las investigaciones necesarias para el efecto de deslindar responsabilidades administrativas de los servidores públicos responsables de la evaluación de las proposiciones de las empresas participantes en la licitación impugnado, así como de aquellos que intervinieron en la substanciación de la presente instancia ante esta Dirección General, actuaciones que se dejan bajo su responsabilidad, pero solicitando se informe del resultado de la misma.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

-59-

NOVENO. Tercero interesado. Respecto de las manifestaciones que realizó la empresa **Lumiamper, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesado, en sus escritos recibidos en la Oficialía de Partes de esta Dirección General el ocho de julio de dos mil catorce, se tiene que las mismas resultan **extemporáneas**, pues no se realizaron dentro los plazos previstos para tal efecto en el artículo 89, quinto y último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, considerando que el acuerdo por el que se le otorgó derecho de audiencia se notificó el **veintiocho de junio de dos mil catorce** (foja 294), por lo tanto, el plazo de **seis días hábiles** para dar contestación corrió del treinta de junio al siete de julio del mismo año, sin contar los días veintinueve de junio; cinco y seis de julio del presente año, por corresponder a días inhábiles, por lo que al haberse recibido el ocho de julio de dos mil catorce, es inconcuso que no se promovió en el plazo previsto en el precepto legal antes invocado.

De igual forma, aconteció con su escrito por el que dio contestación a la ampliación de inconformidad formulada por el accionante, porque el proveído por el que se le dio vista, le fue notificado el **treinta de junio de dos mil catorce** (foja 293), en consecuencia, el plazo de **tres días hábiles** para dar contestación corrió del uno al tres de julio del mismo año, por lo tanto, al haberse recibido el ocho de julio del presente año, se concluye que no fue promovido dentro del plazo previsto en el artículo 89, último párrafo, de la Ley de la materia.

DÉCIMO. Alegatos. Por escrito de veintiuno de julio de dos mil catorce, la empresa Lerma Edificaciones, S.A. de C.V., formuló sus alegatos, los cuales se hicieron consistir en lo siguiente (fojas 427 a 431):

- i. Es ilógico e ilegal que la empresa adjudicataria hubiera exhibido dos catálogos de conceptos, al no haberse solicitado así en convocatoria, además de haber sido

el caso se hubiera establecido en el acta de presentación y apertura de proposiciones.

- ii. La convocante nunca se pronunció respecto de la presentación del formato 06, lo que infiere que nunca existió dentro de la convocatoria, por lo tanto, no puede sostener un incumplimiento por parte de su representada a dicho documento.
- iii. La propuesta de la ahora tercera interesada carece de unidad de medida en el catálogo de conceptos, así como en todas las tarjetas del análisis de precios unitarios, circunstancia de la que no se pronunció la convocante en su informe.
- iv. La convocante no hizo mención alguna respecto de la diferencia en las tarjetas de precios del tepetate, en relación a la explosión de insumos. Tampoco hizo se manifestó respecto de la omisión de considerar el tepetate en los conceptos 17 y 18.
- v. Existió una duplicidad en las tarjetas de precios unitarios de los conceptos 3, 7, 14 y 41
- vi. En el informe que rindió la convocante con motivo de su escrito de ampliación no hizo pronunciamiento alguno respecto de los agravios que formuló con motivo de los incumplimientos observados por su representada en los que incurrió la empresa adjudicataria.
- vii. La convocante pretende sostener la insolvencia de su representada bajo el argumento de que sus precios están por debajo de su presupuesto base, omitiendo ponderar que la propuesta de la empresa tercera interesada presentó cotizaciones que no corresponden a los precios que prevalecen en la zona donde se realizarán los trabajos.
- viii. El monto económico de su propuesta económica era \$727,000.00 (setecientos veintisiete mil pesos 00/100 M.N.) más baja que la adjudicataria, por lo tanto, puede la convocante argumentar una insolvencia económica de su proposición.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

-61-

Sobre el particular, respecto de las manifestaciones sintetizadas en los puntos **ii, iii, iv y vi**, es de señalar que a diferencia del procedimiento civil general, la licitación pública es un procedimiento administrativo especial, que tiene por objeto seleccionar a la persona física o moral que será contraparte de la Administración Pública en ejercicio de sus funciones, para lo cual dicha persona, al igual que otras, debe responder al llamado público para hacer ofertas, preparar y presentar su proposición, sujetándose al pliego de condiciones previamente formulado, para que, previa evaluación de todas las propuestas, el Estado determine quién presente la más conveniente para él.

Dicho procedimiento está sujeto a principios jurídicos propios, por lo que su tramitación debe apegarse a ellos, en forma estricta, que en el caso a estudio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, así como la convocatoria, integran el cuerpo jurídico normativo regulador de cada etapa del procedimiento de licitación.

Por lo que, si bien es cierto que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevé en su artículo 13 la aplicación supletoria del Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, también lo es que sólo será aplicada cuando existiendo la figura jurídica, ésta no se encuentra regulada en forma clara y precisa, lo que haría necesario acudir a los ordenamientos jurídicos supletorios para determinar sus particularidades.

En ese contexto, toda vez que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, establecen los términos en que deben ser rendidos los informes circunstanciados de las instituciones convocantes –incluyendo aquéllos derivados de una ampliación de inconformidad-, no resulta procedente como lo pretende la inconforme que

se tengan por ciertos los hechos alegados en su escrito de ampliación, sólo porque la convocante no se pronunció al respecto.

Respecto de las manifestaciones precisadas en los puntos **i, v, vii y viii**, se dice al inconforme que los alegatos son aquéllos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte y la impugnación de sus pruebas, que son los únicos aspectos cuya omisión de estudio pueden trascender al resultado de la sentencia, por lo tanto, no pueden considerarse como alegatos de bien probado, aquéllos que constituyen una reiteración de los motivos de inconformidad contenidos en el escrito inicial.

En efecto, las manifestaciones a que alude la inconforme, en vía de alegatos, ya habían sido realizadas en su escrito de inicial y de ampliación de inconformidad; por lo que, la falta de examen de ellos, en el presente considerando, no incide en el sentido de la resolución ni causa perjuicio alguno, ya que sería ocioso e impráctico repetir el análisis de dichas manifestaciones, que ya fueron motivo de pronunciamiento por parte de esta Dirección General en el capítulo respectivo.

UNDÉCIMO. Valoración de las pruebas. La presente resolución se sustentó en las pruebas documentales ofrecidas por la inconforme **Jerma Edificaciones, S.A. de C.V.**, que ofreció en su escrito inicial de impugnación, así como por la que amplió su inconformidad, las cuales se valoraron en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la presente materia, y con las mismas se probó, por un lado, el modo en que se desarrolló el procedimiento licitatorio impugnado y, por el otro, la forma en que fueron integradas las proposiciones de las empresa Jerma Edificaciones, S.A. de C.V. y Lumiamper, S.A. de C.V., dentro de la misma licitación.

De igual forma, la resolución se sustentó en las documentales exhibidas por la convocante **H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro** al rendir su informe

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

-63-

circunstanciado, las cuales se valoraron conforme a lo dispuesto en el artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la presente materia, con las que se demostró no solo el modo en que se desarrolló el procedimiento licitatorio a estudio, sino también que la propuesta de la empresa **Lerma Edificaciones, S.A. de C.V.**, no incurrió en los incumplimientos que se señalaron en el fallo impugnado, al tenor de los razonamientos antes expuestos y, por el contrario, la empresa **Lumiamper, S.A. de C.V.**, sí incurrió en incumplimientos a su propuesta que afectaban la solvencia.

Finalmente, respecto de las documentales que exhibió la empresa **Lumiamper, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercera interesada, las mismas no pueden ser consideradas en la presente instancia, porque sus escritos por los que pretendió desahogar su derecho de audiencia y dio contestación a la ampliación de inconformidad no fueron presentados dentro de los plazos otorgados para tales efectos, resultando extemporáneos, tal como fue expuesto y razonado en el considerado noveno de la presente resolución.

DUODÉCIMO. Resolución y consecuencias de la misma. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, conforme lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esa Ley: **se decreta la nulidad de la evaluación de proposiciones y fallo de la licitación pública nacional LO-822001994-N3-2014**, de seis de mayo de dos mil catorce, en términos de lo dispuesto en el artículo 92, fracción V, de la Ley anteriormente invocada, **únicamente** por lo que respecta a la determinación de

descalificar la propuesta de la empresa **Jerma Edificaciones, S.A. de C.V.** y la adjudicación del contrato en favor de la empresa **Lumiamper, S.A. de C.V.**

En consecuencia, debe reponerse el procedimiento licitatorio a estudio, a partir del **fallo de adjudicación**, debiendo observar y cumplir con las directrices siguientes:

1. Dejar insubsistente el fallo impugnado de seis de mayo de dos mil catorce, en la parte que se descalificó a la empresa **Jerma Edificaciones, S.A. de C.V.** y se adjudicó el contrato a la empresa **Lumiamper, S.A. de C.V.**
2. Evaluar nuevamente la propuesta de la empresa **Jerma Edificaciones, S.A. de C.V.**, por cuanto hace a los **documentos 8 y 12**, así como el **anexo XVI "Programa calendarizado de maquinaria y equipo que se empleará en la obra"**, en apego a los requisitos establecidos en convocatoria.

Se precisa a la convocante que queda impedida para invocar una nueva causa de descalificación de dicha propuesta, en el entendido de que las únicas causas de descalificación que se desvirtuó en la presente resolución, fueron las únicas que la convocante observó en el fallo impugnado, de lo que se colige que al momento de evaluar la proposición, los incumplimientos invocados fueron los únicos en los que, desde la perspectiva de la convocante, incurrió la empresa **Jerma Edificaciones, S.A. de C.V.**, por lo que en términos del artículo 39, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dispone que el fallo deberá contener **todas las razones legales, técnicas o económicas que sustenten el desechamiento de las propuestas**, resulta evidente que la convocante únicamente advirtió los incumplimientos invocados, **por lo que al evaluar la propuesta de dicha empresa queda restringida para enunciar nuevos motivos de descalificar.**

Asimismo, deberá evaluar la propuesta económica de la empresa inconforme conforme al mecanismo de evaluación binario establecido en la Ley de Obras

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

-65-

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y aplicar la consecuencia jurídica que en derecho corresponda, asegurando al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de manera fundada y motivada.

3. En cuanto a la propuesta de la empresa **Lumiamper, S.A. de C.V.**, la convocante deberá considerar lo determinado en el considerado **octavo**, así como lo establecido en las bases CUARTA y DÉCIMA TERCERA, de convocatoria, en correlación con DÉCIMA CUARTA.

Hecho lo anterior, y si es el caso, adjudicar el contrato respectivo a la propuesta que haya resultado solvente, atendiendo al mecanismo de adjudicación binario establecido en convocatoria, ponderando el aseguramiento al **H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro**, de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

4. El fallo de reposición deberá notificarse al licitante **inconforme**, así como a la empresa **tercera interesada**, en términos de lo dispuesto en los artículos 39 y 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - i. El acta de reposición de fallo deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNET" el mismo día de su emisión, enviando un correo electrónico con misma fecha a los involucrados para informarles la publicación de dicha acta para su consulta. **Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.**

- ii. Si la reposición del fallo se lleva a cabo en junta pública, la inconforme y adjudicataria deberán firmar la lista de asistencia correspondiente, teniéndose ahí por notificadas del resultado conducente.
 - iii. Independientemente de lo anterior, se deberá fijar un ejemplar del acta en un lugar visible al que tenga acceso el público en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles, debiendo dejar constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se haya fijado el acta o aviso de referencia.
5. Por lo que hace al contrato derivado del acto de fallo que se ha declarado nulo en la presente resolución, la convocante **deberá** tomar en cuenta lo dispuesto en los artículos 93, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 150 a 153 de su Reglamento, **actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.**

Finalmente, se requiere al **H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro** para que en el término de **seis días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad **copia certificada y/o autorizada** de las constancias que demuestren el cumplimiento al presente fallo de nulidad, en términos de lo que dispone el artículo 93, primer párrafo, de la Ley anteriormente invocada, **incluyendo las correspondientes a la notificación de la reposición del fallo a las empresas involucradas.**

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **octavo** de la presente resolución, se declara **fundada** la inconformidad promovida por la empresa

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

-67-

Jerma Edificaciones, S.A. de C.V., en consecuencia, se decreta la **nulidad de la evaluación de proposiciones y fallo** de la licitación pública nacional **LO-822001994-N3-2014**.

SEGUNDO. Para la debida reposición de los actos irregulares, la convocante **deberá atender las directrices** indicadas en el considerando **duodécimo** de la presente resolución.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada por la empresa **inconforme y tercera interesada**, en términos del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

CUARTO. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la empresa inconforme y tercera interesada y por oficio a la convocante, en términos de lo dispuesto en el artículo 87, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y una vez que la convocante haya cumplimentado debidamente lo ordenado en la presente resolución, archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, el **LIC. CUAUHTÉMOC FIGUEROA ÁVILA**, Director General Adjunto de Conciliaciones, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 67 fracción VI y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de

la Función Pública, en relación con el segundo transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número **DGCSCP/312/318/2015**, de fecha ocho de mayo de dos mil quince, firmado por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución, ante la presencia del **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades y la **LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO**, Directora de Inconformidades “C”.



LIC. CUAUHEMOC FIGUEROA ÁVILA

LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA

LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO

Para: **Sr. Héctor Velasco Sánchez.- Administrador único.- Lerma Edificaciones, S.A. de C.V.**

Sr. J. Dolores García Arellano.- Lumiamper, S.A. de C.V.

C. Inés Cano Mejía.- Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro.- Plaza de la Constitución No. 20, Col. Centro, C.P. 76850, Amealco de Bonfil, Querétaro. Tel. (448) 278-0101.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 269/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1353

-69-

C. Gilberto García Valdés.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro.- Plaza de la Constitución No. 20, Col. Centro, C.P. 76850, Amealco de Bonfil, Querétaro. Para su conocimiento.

C. Javier Alva Peniche.- Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro.- Plaza de la Constitución No. 20, Col. Centro, C.P. 76850, Amealco de Bonfil, Querétaro. Para su conocimiento.

“En términos de lo previsto en los artículos 108, 110, fracción XI, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos del Cuarto Transitorio de la propia Ley, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

